

dría acceder a rectificar la votación.

El señor Bedoya. — Abogo, también, porque se aplaze este asunto hasta la próxima sesión que, según creo, no tendrá lugar hasta el próximo lunes. Por consiguiente, hay tiempo suficiente para estudiarlo.

El señor Cornejo. — Creo indispensable, señor Presidente, rectificar la votación para poder apoyar el pedido del señor Caveró. Dadas las razones alegadas por él, no se puede negar que los señores miembros de las Comisiones, puedan estudiar el asunto y aportar el valioso concurso de sus luces.

El señor Presidente. — Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a proceder a rectificar la votación. (Pausa) Se va a votar. Los señores Senadores que estén por el aplazamiento de la discusión de este proyecto, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

—Después de lo cual, el señor Presidente levantó la sesión, anunciando que la próxima tendrá lugar el día lunes 4 de enero, en la cual la Cámara se ocupará, además del proyecto que acaba de aplazarse y del relativo al aumento de derechos de importación a las botellas vacías, del contrato celebrado ante el Gobierno y la Compañía Marconi Wireless, para la administración de los servicios de Correos, Telégrafos y Radiotelefonía.

—Eran las 8 y 15 p. m.

Por la Redacción

GUILLERMO J. AMESQUITA.

21a. Sesión del Martes 4 de enero de 1926

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 40 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Cáceres, Castro, Caveró, Cornejo, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Gonzáles Orbegoso, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Palacio, Piérola, Seminario, Velarde; y González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, acusando recibo del que se le dirigió a pedido del señor Chueca, así como los documentos de su referencia, sobre la conducta respetuosa y tranquila que observan los comuneros de los pueblos de Tomas y Huancaachi, de la provincia de Yauyos.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo.

—Del mismo, expresando que ha transcrito a la Compañía Marconi, el pedido formulado por el señor Landázuri, relativo al aplauso que tributa a esa Compañía dicho señor Senador, por haberse comprometido a construir, sin gravámen para el Estado, un edificio destinado a las oficina de Correos y Telégrafos en la provincia de Tarata.

Con conocimiento del señor Landázuri, al archivo.

—Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, solicitando, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 97 de la Constitución del Estado, la ratificación del nombramiento de don Manuel Elías Bonnemaïson,

como enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos del Japón y de la China.

A la orden del día.

—Del señor Ministro de Hacienda, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Cornejo que ha sometido a la sanción del Parlamento, la resolución dictada por el Congreso Regional del Norte, estableciendo un gravámen sobre los bultos que ingresen o salgan de la población de Ferrañafe.

Con conocimiento del señor Cornejo, al archivo.

—Del mismo, enviando, en contestación a un pedido del señor González, copia del informe emitido por la Dirección de Contabilidad sobre lo recaudado hasta el 30 de noviembre último, por concepto del impuesto adicional establecido por la ley No. 5072.

Con conocimiento del señor González, al archivo.

—Del mismo, trascribiendo, en respuesta a un pedido del señor Castro, la resolución suprema expedida el 31 de diciembre último, en virtud de la cual se dispone que la Caja de Depósitos y Consignaciones entregará la suma de Lp. 219.7.26, a que asciende el saldo recibido de la extinguida Junta Departamental de La Libertad, a los Concejos Provinciales de dicho departamento, en la forma como se detalla en dicha resolución.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

—Del mismo, enviando copia del informe emitido por la Administración General de Correos y Telégrafos, con motivo del pedido formulado por el señor Franco Echeandía, sobre la manera como se afora las encomiendas internacionales.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

—Del mismo, remitiendo el informe emitido por la Dirección de Contabilidad, con motivo del pedido hecho por el señor Arana, para que se excluya al departamento de Loreto de los efectos de la resolución suprema de 19 de setiembre de 1923.

Con conocimiento del señor Arana, al archivo.

—Del mismo, informando en el proyecto presentado por los señores Cornejo y del Prado, en virtud del cual se declaran de utilidad pública las obras de defensa de los fundos ribereños del valle de Vitor, mediante el encausamiento del río.

A la Comisión que pidió el informe.

—Del mismo, enviando en contestación a un pedido del señor González, copia del informe emitido por la Compañía Recaudadora de Impuestos, sobre el mayor rendimiento obtenido hasta el 30 de noviembre último, por el sobre precio de venta de los cigarrillos.

Con conocimiento del señor González, al archivo.

—Del señor Ministro de Guerra, expresando en respuesta a un pedido formulado por los señores Medina y Castro, que ha oficiado a la Jefatura de la Zona de la 2ª Región, para que se aceleren las gestiones necesarias a fin de trasladar al Asilo Colonia de la Magdalena al soldado Alvino Acuña, quien se encuentra padeciendo de enagenación mental.

Con conocimiento de los señores Medina y Castro, al archivo.

—Del mismo, informando en el pedido formulado por el señor Castro, sobre la situación preferencial que se ha creado con motivo de la expedición de cédulas arregladas a la ley No. 3080, cuyos efectos se encuentran en suspenso, según resolución suprema de 29 de marzo de 1922.

—Del mismo, manifestando, en contestación a un pedido del antedicho señor Senador por La Libertad, que la permanencia en el Hospital Militar, de un soldado que debió ser enviado a la Sierra, obedece tan sólo a esperar la respuesta de la cama que para dicho soldado se solicitó al Sanatorio de Huancayo.

—Del mismo, enviando, conforme a lo solicitado por el señor Castro, copia de los cuadros de organización del Ejército Nacional en pie de paz y de los decretos supremos, que a ellos se refieren.

Con conocimiento del señor Castro, los anteriores oficios pasaron al archivo.

—Del señor Ministro de Fomento, informando en armonía con lo solicitado por el señor Curletti, acerca del resultado de la campaña que se viene haciendo contra la viruela, así como de las medidas dictadas para extinguir esa enfermedad epidémica.

Con conocimiento del señor Curletti, al archivo.

—Del mismo, transcribiendo la resolución suprema expedida el 30 de diciembre último, en virtud de la cual se resuelve declarar de utilidad pública el ensanche del local del Senado; y autorizar al Ministerio de Fomento, para que proceda a la expropiación de la finca No. 536-544 y las dos parcelas de la finca No. 500-532, de la Plaza Bolívar de esta capital, así como para que recupere, de la Bomba Roma, todo el local que actualmente ocupa, y la parcela de terreno necesaria del local de la Bomba Cosmopolita, reembolsándoles el valor de las fábricas que hubieren levantado en esos terrenos.

Con conocimiento del Senado, a sus antecedentes.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que ese Alto Cuerpo acordó

no insistir en su primitiva resolución, respecto del proyecto en virtud del cual se crea en la provincia de Huancavelica, un Juzgado del Crimen.

—Del mismo, participando que esa Cámara aprobó el proyecto que le fué enviado en revisión, por el que se manda consignar en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de Lp. 1,000,0.00, para subvencionar a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cuzco, con el objeto de que reponga las ropas y las camas del Hospital que corre a su cargo.

—Del mismo, comunicando que esa Cámara aprobó las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la resolución expedida por la Legislatura Regional del Sur, que declaraba día feriado, en los departamentos de esa región, el 30 de diciembre de 1924.

—Del mismo, participando que, igualmente, esa Cámara aprobó las observaciones formuladas por el Gobierno a la resolución expedida por el Congreso Regional del Sur, en virtud de la cual se cede al Concejo Provincial de Chucuito, el área que ocupan los templos derruidos de la Asunción y Santa Cruz de la ciudad de Juli, con destino a la construcción de locales escolares.

Del mismo, expresando que, igualmente, esa Cámara aprobó las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la resolución expedida por la Legislatura Regional del Norte, que establece el arbitrio de Baja-Policía, en la ciudad de Chota.

Del mismo, participando que esa Cámara aprobó las observaciones formuladas por el Gobierno a la ley expedida por el Congreso Nacional, en la legislatura de 1922, en virtud de la cual se exoneraba de derechos la expedición

de licencias para el uso de armas.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

Del mismo, enviando para su revisión, el proyecto en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario, por la cantidad de Lp. 38.543.0.00, a la partida No. 288, del Pliego de Hacienda del Presupuesto General de 1925, para atender al pago de las deudas pendientes del Centenario de la Batalla de Ayacucho.

El señor Franeo Echeandía solicita se dispense del trámite de Comisión, al anterior proyecto.

El señor Presidente ofreció hacer la consulta respectiva en la segunda hora.

Del mismo, remitiendo, igualmente para su revisión, el proyecto por el cual se dispone que los efectos de la ley No. 5141, que manda pavimentar la avenida de La Magdalena, comprenda también el girón Espinar, en la Magdalena Nueva, y continúe por la Avenida del Malecón en la villa de San Miguel, hasta la esquina del girón Casltila.

El señor Castro pide que al anterior proyecto se dispense del trámite de Comisión.

El señor Presidente ofreció hacer la consulta respectiva en la segunda hora.

Cinco, del mismo señor Presidente, enviando para su revisión los siguientes proyectos:

El que manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de Lp. 1,500.0.00, destinada a la implantación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Ayabaca, capital de la provincia del mismo nombre.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

El que exonera del pago de derechos de importación, doce lámparas «Coleman» y veinte cajas

de gasolina, que deben ingresar por el puerto de Iquitos, para la instalación del alumbrado público en la ciudad de Yurimaguas.

A la Comisión de Hacienda.

El que dispone se consigne en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 2,000.0.0.00, destinada a erigir en el Cementerio General, un mausoleo que guarde los restos del que fué Vice-Almirante de la Armada, don Manuel A. Villavicencio.

A las Comisiones de Marina y Auxiliar de Presupuesto.

El que anexa a la provincia de Lima, los distritos de Chilca, Flores, San Antonio y Calango, pertenecientes a la provincia de Cañete.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

El que manda consignar en el Presupuesto General de la República una partida de Lp. 1,000.0.00, destinada a la implantación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Chuquibamba, capital de la provincia de Condesuyos.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Tres, de los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando haberse aprobado las redacciones de los siguientes proyectos:

El que aumenta a Lp. 15,0.00 mensuales, la pensión de montepío de que disfrutaban doña María Luisa, doña María Manuela y doña Enriqueta Oviedo y González, hijas del que fué Vocal de la Corte Suprema, doctor don Juan Oviedo.

El que manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 800.0.00, para cubrir los gastos que demande la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Cotahuasi, capital de la provincia de la Unión.

El que comprende al Teniente Coronel don Emilio Gordillo, en la ley No. 4791, que manda cortar los juicios que se siguen contra las autoridades políticas y militares que intervinieron en defensa del orden público.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

DICTAMENES

Cuatro, de la Comisión de Redacción, que en la sesión anterior quedaron en Mesa para completarse las firmas, recaídos en los siguientes proyectos:

El que autoriza al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario, por Lp. 2,400.000, a la partida No. 120, «para la adquisición de caballos y mulos» del Pliego de Guerra del Presupuesto General de 1925.

El que eleva a la categoría de distrito, el pueblo de Huantán, en la provincia de Yauyos.

El que prorroga los efectos de las leyes Nos. 4908 y 5105, hasta el 31 de diciembre de 1926.

El que faculta al Gobierno para la apertura de un crédito extraordinario por Lp. 10 000.000, «para estudios geológicos de la zona petrolífera del Norte,» con cargo a los mayores ingresos del Presupuesto General de 1925.

De las Comisiones de Hacienda y de Correos y Telégrafos, en el proyecto de contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Marconi Wireless, para la administración completa y exclusiva de los servicios de correos, de telégrafos y de radiotelegrafía.

De la Comisión de Hacienda, en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo para que se exone-re de todo impuesto fiscal o municipal, a la donación que la Junta Ejecutora de la Obra Pía, fundada por la señora Ignacia Rodulfo de Canevaro, ha hecho a la

Santa Sede, de la casa situada en esta capital, en la esquina del girón Carabaya No. 933 y la calle de Monzón No. 190, junto con el mobiliario que contiene, para residencia del Nuncio Apostólico.

Los anteriores dictámenes pasaron a la Orden del Día.

De la Comisión de Hacienda, con sólo dos firmas en el proyecto por el cual se exonera del pago de cánón de superficie hasta el 31 de diciembre de 1926, a los concesionarios de terrenos petrolíferos que comprueben haber transferido sus derechos a «De Bataafsche Petroleum Maatschappij».

El señor Franco Echeandía solicita se dispense al anterior dictamen de la firma que le falta.

El señor Presidente ofreció hacer la consulta respectiva en la segunda hora.

De las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, este último con firmas incompletas, en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se crea un impuesto adicional de un sol al algodón producido en la Costa y de cincuenta centavos al que se produzca en la Montaña.

En Mesa, para completarse las firmas.

SOLICITUD

De don W. J. Park, representante de The All America Cables, para que se modifiquen algunas cláusulas del contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Marconi, para la administración de los servicios de correos, telégrafos y radiotelegrafía.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El Señor Curleti.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Curletti.—Señor Presidente: No es posible que quien ocupa esta Tribuna, en la cual se ha hecho eco el Senado de las palpitaciones más saltantes de las nacionalidades amigas de la nuestra, permanezca en silencio ante la honda amargura que aflige a la Corona y al pueblo de Italia, por la sensible muerte de la Reyna Madre, Margarita de Saboya.

Fué la Reina Margarita una mujer extraordinaria, que por sus singulares virtudes, por su real y augusta gentileza, y su vastísima ilustración, atrajo sobre sí y sobre su corona la simpatía la adhesión de todos los soberanos y pueblos de la tierra, que tuvieron ocasión de conocer su obra de paz, de bien y de armonía.

Como soberana, como madre de la Corona reinante y como italiana, mereció en toda ocasión el respeto y la admiración de su pueblo, sin distinción de partidos ni de jerarquías sociales. Fué una Reina ejemplar, verdadera amante de su pueblo. Por todas estas razones, pido que quede constancia de nuestra condolencia para el Gobierno y pueblo italianos y para la distinguida colonia italiana en el Perú.

El señor Presidente.—Constarán en el acta las palabras del señor Senador.

El señor Alvarez.—Señor Presidente: El Ejército y la Marina son instituciones semejantes, por la elevada función patriótica que les corresponde, y por esta razón, no deben existir desigualdades en lo que se refiere a la situación de sus miembros. Pero ocurre, señor Presidente que, mientras que en la Ley Orgánica de la Marina se ha suprimido ya la situación de disponibilidad, todavía no se ha hecho lo mismo en el Ejército. En esta virtud, tengo el honor de remitir a la Mesa un

yecto de ley por el que se propone la supresión de situación de disponibilidad en el Ejército, por que ella es inconveniente; proyecto que confío ha de merecer el apoyo del Senado.

El señor Presidente.—Como se trata de un proyecto de ley, se dará cuenta de él en la sesión de mañana, señor Senador.

El señor Chueca.—En el mes de agosto último, el Despacho de Gobierno proveyó al nombramiento de algunas Municipalidades distritales de la provincia de Yauyos, entre ellos el de Huangáscar. Numerosos vecinos de este distrito me han enviado un memorial, manifestando que del personal nombrado para constituir el Municipio, se hallan incapacitados para ejercer el cargo, el Alcalde, Julián F. Romero y el Regidor Alejandro Reinoso, sobre quienes recae mandamiento de prisión dictado por el Tribunal Correccional, por la perpetración de varios delitos; y que don Andrés Aquije, miembro también, de la citada Junta, se encuentra, igualmente, inhabilitado de pertenecer a ella, por ser deudor de una fuerte suma de dinero que le entregó el anterior Concejo, para la ejecución de una obra pública. Los vecinos del lugar hacen referencia a estos hechos y solicitan del señor Ministro de Gobierno, se sirva reconsiderar estos nombramientos, a fin de dejarlos sin efecto, y sustituir a esas personas con otras, cuyos nombres se insinúan en dicho memorial, que tengo el honor de remitir a la Mesa, a fin de que se sirva enviarlo al señor Ministro de Gobierno, con el oficio respectivo, de manera que pueda acceder a lo solicitado por los vecinos del precitado distrito de Huangáscar.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor La Torre.— Señor Presidente: He recibido numerosos y reiterados pedidos de los vecinos de las diversas provincias del departamento del Cuzco, en el sentido de que haga gestiones para la creación de becas en el Colegio Nacional de Ciencias de la ciudad del Cuzco. Como se trata de una petición que responde a una necesidad imperiosa, a que tienen derecho todas las provincias que tengo el honor de representar, es por esta razón que ruego a la Presidencia se sirva disponer que se pase un oficio al señor Ministro de Instrucción, recomendándole que, al formular el Presupuesto Administrativo del Ramo para el presente año, se sirva consignar las partidas necesarias para el sostenimiento, en el citado Colegio, de una beca, sino fuera posible más, para cada una de las trece provincias del departamento del Cuzco.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor González.—Me adhiero al pedido formulado por mi estimable compañero de representación, porque también he recibido comunicaciones en el mismo sentido.

El señor Presidente.—Constará la adhesión del señor González.

El señor Castro.—En el Despacho, se ha dado cuenta del proyecto venido en revisión, referente a la pavimentación de la Avenida del Brasil hasta el balneario San Miguel. En la sesión anterior solicité que se diera preferencia a este proyecto, a fin de no demorar la ejecución de la obra; y, agradecería que el Sr. Presidente se sirviera consultar la dispensa del trámite de Comisión y la preferencia en el debate. Como se trata de un asunto que no va a embargar la atención del Senado, me parece que los señores Se-

nadores no tendrán inconveniente en atender a la demanda que hago.

En la provincia de Pacasmayo se ha presentado, de un momento a otro, y con caracteres alarmantes, la peste bubónica, pues está ocasionando verdaderos estragos. Yo me permito rogar al señor Presidente, para que se sirva oficiar al señor Ministro de Fomento, a fin de que, con el carácter de urgente que reclama esa situación, se digne adoptar las medidas convenientes para minorarla en lo posible.

El señor Presidente.—Respecto del primer pedido, se hará la consulta en la estación oportuna; y, en cuanto al segundo, se pasará el oficio solicitado.

El señor Medina.—El Director de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, en una comunicación que me ha dirigido, me manifiesta que la cantidad de ciento cincuenta libras acordada por el Gobierno para la reparación del Pabellón de Tísicos del Hospital de esa ciudad, ha resultado insuficiente para la terminación de esa obra; y con este motivo solicita que haga gestiones en el sentido de que se otorgue un nuevo subsidio, de cien libras. Pido que se oficie al señor Ministro de Fomento, adjuntándole esa comunicación, que envió a la Mesa junto con una vista fotográfica de la obra en reparación.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador por Ayacucho.

—En seguida y con los mismos señores Senadores, más los señores Arana, Fernández Dávila y Pardo Figueroa, se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS RESUELTOS

De conformidad con lo solicita-

do por el señor Castro, se acordó la dispensa del trámite de Comisión, al proyecto remitido por la Colegisladora, en virtud del cual se dispone que los efectos de la ley 5141, que manda pavimentar la Avenida de la Magdalena, comprenda también, el girón Espinar, en la Magdalena Nueva, y continúe por la Avenida del Malecón, en la villa de San Miguel, hasta la esquina del girón Castilla.

El señor Presidente.—El señor Franco Echeandía ha solicitado la dispensa del trámite de Comisión, al proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario por treintiocho mil quinientas cuarentitres libras, a la partida doscientos ochentiocho del Pliego de Hacienda, del Presupuesto General de 1925, para atender al pago de las deudas pendientes del Centenario de la Batalla de Ayacucho. En discusión.

El señor González.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor González.—Señor Presidente: No con el ánimo de oponerme al proyecto materia de que se trata, sino con el objeto de solicitar una aclaración es que he tomado la palabra. Ya estamos en 1926, y, como se solicita un crédito con cargo al ejercicio de 1925, yo pregunto ¿no sería mejor, ya que hay que atender al pago de esas deudas del Centenario de Ayacucho, consignar su monto en el ejercicio de 1926, y que se aplique en forma que corresponda a la situación de crédito? Por estas consideraciones, yo solicitaría que no se dispense el trámite de Comisión, porque si ya estamos en 1926, al abrir un crédito adicional para 1925, con cargo a los mayores ingresos que produzca el ejercicio

presupuestal de este año, me parece que se haría algo que no estaría de acuerdo ni con ese ejercicio ni con lo que produce. Además, como esta forma de procedimiento no está contemplada en la ley Orgánica de Presupuesto, creo que sería conveniente que las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto se pronunciaran, de una vez por todas, sobre el procedimiento que debiera adoptarse en esta situación.

El señor Franco Echeandía.—Como sabe el señor Senador por el Cuzco, el Presupuesto de 1925 se liquida el 30 de abril. Si el Gobierno presentó este proyecto pidiendo un crédito suplementario, hay que suponer que este crédito se cubrirá con el mayor ingreso que produzca el impuesto extraordinario a los cigarrillos, creado a iniciativa de nuestro distinguido Presidente del Senado, con el objeto de hacer frente a las deudas contraídas con motivo de la celebración de las fiestas del Centenario de la Batalla de Ayacucho, y hasta el 31 de diciembre de 1925. Por lo demás, no hay en este proyecto nada que pueda estudiarse detenidamente por las Comisiones a que se ha referido el señor Senador; y, es sin duda, con el objeto de arreglar el Presupuesto fenecido, que el Gobierno ha solicitado este crédito, amparado en el mayor ingreso que producirá la renta del tabaco.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido, y, puesto al voto el pedido del señor Franco Echeandía, fué acordado.

—Conforme a lo solicitado por el señor Franco Echeandía, se acordó dispensar de la firma que le falta al dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto por el cual se exonera del pago de cánón de superficie,

hasta el 31 de diciembre de 1926, a los concesionarios de terrenos petrolíferos que comprueben haber transferido sus derechos a «De Batasfsche Petroleum Mastachappij».

REDACCIONES APROBADAS

Sin debate lo fueron las siguientes:

Autorizando al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario a la partida No. 120, «para la adquisición de caballos y mulos», del Pliego de Guerra del Presupuesto General de 1925.

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por dos mil cuatrocientas libras (Lp. 2,400.0.00), a la partida No. 120, «para adquisición de caballos y mulos», del Pliego de Guerra del Presupuesto General vigente, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de diciembre de 1925.
C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.

Prorrogando los efectos de las leyes Nos. 4908 y 5105, hasta el 31 de diciembre de 1926

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Prorrógase los efectos de las leyes Nos. 4908 y

5105, hasta el 31 de diciembre de 1926.

Artículo 2o.—Los propietarios de minas que adueñen cinco o más semestres, transcurridos desde el auto de amparo o de empadronamiento, abonarán tres semestres con las multas que se fijan en las leyes citadas.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima- 23 de diciembre de 1925.
C. V. Velarde.—Carlos A. Calle.

Elveando a la categoría de distrito, el pueblo de Huantán, en la provincia de Yauyos

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la categoría de distrito el pueblo de Huantán, en la provincia de Yauyos, conservando sus actuales linderos y teniendo como capital el indicado pueblo de Huantán.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de diciembre de 1925.
C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.

Autorizando al Ejecutivo para la apertura de un crédito extraordinario «para estudios geológicos de la zona petrolífera del Norte

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito extraordinario, por diez mil libras (Lp.10,000.0.00), «para estudios geológicos de la zona petrolífera del

Norte», con cargo a los mayores ingresos del Presupuesto General vigente.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de diciembre de 1925.

C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.

—

Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario, a la partida No. 288 del Pliego de Hacienda, del Presupuesto General de 1925, para atender el pago de las deudas pendientes del Centenario de la batalla de Ayacucho

El señor Relator leyó.

MINISTERIO DE HACIENDA

—

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 18 de la ley Orgánica de Presupuesto No. 4598, y con acuerdo del señor Presidente de la República, someto a la deliberación del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley autoritativo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de treintiocho mil quinientas cuarentas y tres libras peruanas (Lp. 38,543.00), a la partida No. 288 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, para atender al pago de las deudas pendientes del centenario de la Batalla de Ayacucho.

En cuanto a los recursos necesarios para cubrirlo, es de esperar que baste al efecto, el mayor ingreso calculado por el sobreprecio del tabaco, que está destinado, en parte, por la ley No.

5064, para abonar los créditos pendientes del centenario referido.

Dios guarde a ustedes.

Rubricado al márgen por el señor Presidente de la República.

M. G. Masías.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de Lp. 38,543.00, a la partida No. 288 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, para atender al pago de las deudas pendientes del Centenario de la Batalla de Ayacucho.

Dada, etc.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Masías.

.....

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

—Sin debate se aprobó el proyecto que antecede.

—

Exonerando de todo impuesto fiscal o municipal, a la donación que la Junta Ejecutora de la obra Pía, fundada por la Sra. Ignacia Rodulfo de Canevaro, ha hecho a la Santa Sede, de la casa situada en esta Capital, en la esquina del girón Carabaya No. 933 y la calle de Monzón No. 190, junto con el mobiliario que contiene, para residencia del Nuncio Apostólico

—

—El señor Relator leyó:

Ministerio de Relaciones Exteriores

—

Lima, 26 de noviembre de 1925.
No. 133.

Señores Secretarios del Senado:

La Junta Ejecutora de la Obra Pía fundada por la señora Ignacia Rodulfo de Canevaro, ha resuelto, en cumplimiento de la vo-

luntad de la fundadora, hacer donación de la Santa Sede, de la casa situada en esta Capital, en la esquina del girón Carabaya (antes Pacae) No. 933 y la calle de Monzón No. 191 junto con el mobiliario que contiene, para que sirva de residencia al Nuncio Apostólico en el Perú.

Así por los móviles piadosos de la donación, como por las especiales relaciones que vinculan al Perú con la Santa Sede, el señor Presidente de la República ha prestado acogida deferente a la gestión de la Nunciatura para que se exima de todo impuesto a la referida donación; y, en consecuencia, me ha dado encargo de solicitarlo así al Congreso Nacional, por el digno intermedio de ustedes, señores Secretarios; a cuyo efecto me es honroso acompañar, a este oficio, el correspondiente proyecto de ley.

Dios guarde a Uds. SS. SS.

César A. Elguera.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROYECTO DE LEY

El Congreso, etc.

Artículo único.—Exonérase de todo impuesto fiscal o municipal, a la donación que la Junta Ejecutora de la Obra Pía fundada por la señora Ignacia Rodulfo de Canevaro, ha hecho a la Santa Sede para residencia del Nuncio Apostólico, de la casa situada en esta capital, en la esquina del girón Carabaya (antes Pacae) No. 933 y la calle de Monzón No. 190, junto con el mobiliario que contiene; comprendiéndose en la exención, los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Elguera.

SENADO
Comisión de Hacienda

Señor:

El Poder Ejecutivo ha enviado al Senado un proyecto de Ley, por el que se exonera de todo impuesto fiscal o municipal, a la donación que la Junta Ejecutora de la Obra Pía fundada por la señora Ignacia Rodulfo de Canevaro ha hecho a la Santa Sede, de la casa situada en esta capital, en la esquina del girón Carabaya No. 933 y la calle de Monzón No. 190, junto con el mobiliario que contiene, para residencia del Nuncio Apostólico; comprendiéndose en dicha excepción, los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Como manifiesta el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su oficio, el Poder Ejecutivo al solicitar esta exoneración del Congreso, lo ha hecho teniendo en cuenta los móviles piadosos de la donación y las especiales relaciones que vinculan al Perú con la Santa Sede.

Vuestra Comisión de Hacienda, de acuerdo con las razones expuestas, opina porque aprobéis el proyecto materia de este informe.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de diciembre de 1925.

J. M. García.—P. Max Medina.

—Sin debate se aprobó el proyecto a que se refiere el anterior dictámen.

Comprendiendo en los efectos de la ley No. 5141, sobre pavimentación de la Avenida de la Magdalena, al girón Espinar de la Magdalena Nueva y la Avenida del Malecón, en la Villa de San Miguel, hasta la esquina del girón Castilla.

—El señor Relator leyó:

CAMARA DE DIPUTADOS
Presidencia

Lima, 28 de diciembre de 1925.
Señor Presidente de la Cámara de Senadores.
No. 243.

Para su revisión por el Senado, tengo la complacencia de enviar a Ud., en copia, el proyecto que a iniciativa de los señores Diputados Enrique Torres Belón y don Benjamín Berroa, aprobó esta Cámara, en la sesión celebrada el día de hoy, en virtud del cual se dispone que los efectos de la ley No. 5141 que manda pavimentar la Avenida de la Magdalena (Brasil) comprenda también el girón Espinar en la Magdalena Nueva y continúe por la Avenida del Malecón, en la Villa de San Miguel, hasta la esquina del girón Castilla.

Pongo a disposición de usted, la copia del dictamen emitido al respecto por la Comisión de Caminos de esta Cámara.

Dios guarde a Ud.

F. A. Mariátegui

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Ampliase los efectos de la ley No. 5141, que autoriza la pavimentación de la Avenida de la Magdalena (Brasil), a fin de que también comprenda el girón Espinar, en la Magdalena Nueva, y continúe por la Avenida del Malecón, en la Villa de San Miguel, hasta la esquina del girón Castilla.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

—Sin debate fué aprobado el proyecto que antecede.

Reducción de la contribución de minas por pertenencia de cuarenta mil metros cuadrados, sobre las concesiones de terrenos carboníferos

El señor Presidente.—Continúa el debate del proyecto sobre pago de cánon de superficie sobre las concesiones de terrenos carboníferos, que reduce a cuatro soles anuales la contribución de minas por pertenencia de cuarenta mil metros cuadrados.

El señor Palacio.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador por Amazonas.

El señor Palacio.—El interesante proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, a mérito del informe remitido a la Dirección de Minas y Petróleo, por el Ingeniero don José Balta, encargado del estudio de la industria carbonífera del País, exige, para su discusión, la concurrencia del señor Ministro de Fomento, a fin de que exprese su opinión sobre los dictámenes en mayoría y minoría, emitidos por las Comisiones de Hacienda y Minería. Además, yo me propongo presentar una adición para que los cuatro soles que se piensa cobrar como cánon por cada pertenencia, sea solamente por un período de dos o tres años, durante el cual tengan lugar los estudios de los terrenos carboníferos, de modo que una vez que esos terrenos entren en explotación, se pague al Fisco un tanto por ciento, en relación con la calidad de los terrenos que se explote. Planteo, pues, como cuestión previa, el aplazamiento de la discusión de este proyecto hasta el día de mañana, en que concurra el señor Ministro de Fomento.

El señor Presidente.—En debate la cuestión previa de aplazamiento.

El Sr. Luna Iglesias.—Si se va a señalar al Sr. Ministro el día de mañana me parece que el tiempo sería de masiado estrecho para que pudiera estudiar los dictámenes. Yo creo que convendría dejarle en libertad de designar el día que tenga a bien concurrir al Senado.

El señor Palacio.—Lo único que pido es el aplazamiento de este asunto hasta que concurre el señor Ministro de Fomento; y, aún cuando creo que no tendría inconveniente para hacerlo mañana, acepto la insinuación que hace el señor Senador por Cajamarca.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesto al voto el pedido del señor Palacio, con la modificación propuesta por el señor Luna Iglesias, fué acordado.

—
Derogatoria de la ley No. 4676, que excluye a la ciudad de Huancayo, de los efectos de la ley 4126, sobre saneamiento.
—

—El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Derógase la ley número 4676 que excluye la ciudad de Huancayo de las treinticuatro ciudades cuyo saneamiento, de conformidad con la ley No. 4126, debe ejecutar The Foundation Company.

Dado, etc.

.....
Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Hacienda.

—
Señor:

Ha venido en revisión un proyecto de ley por el que se deroga la ley No. 4676, que excluye a la ciudad de Huancayo de las 34 ciudades cuyo saneamiento debe efectuar The Foundation

Company, de conformidad con la ley No. 4126.

Como se manifiesta en los considerandos del proyecto presentado a la Cámara de Diputados, por el Doctor Augusto C. Peñaloza, diputado por Huancayo, la ley 4676, se dictó con carácter circunstancial, en atención a la proximidad del Centenario de la Batalla de Ayacucho, en la creencia de que Huancayo tenía que ser el paso obligado de las Embajadas en dicha fecha. Habiendo pasado esa oportunidad, sin que la mayor parte de las referidas obras se hayan realizado, no hay razón alguna para que la referida ciudad quede excluida de la ley general de saneamiento y por consiguiente de sus benéficos resultados.

Vuestra Comisión de Hacienda considera que si es verdad que la ley 4987 derogó todas las leyes especiales dictadas con el objeto de disgregar rentas del fondo común de saneamiento y que por consiguiente esto implica una derogatoria tácita de la ley 4676, no hay inconveniente se declare esta situación de la ciudad de Huancayo, con una derogatoria expresa de la referida ley; por lo que opina que aprobeis el proyecto materia de este dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 12 de diciembre de 1925,
J. M. García.—*A. Gustavo Cornejo.*

—Sin debate se aprobó el proyecto a que se refiere el anterior dictamen.

—
Aumento de los derechos de importación a las botellas vacías.
—

El señor Presidente.—Se va a dar lectura a la adición al proyecto sobre aumento de los derechos de importación a las botellas vacías, presentada por los se-

ñores Chueca, Piérola y Fernández.

El señor Relator leyó:

Artículo...El impuesto de seis centavos por kilo de botellas vacías a que se refiere el artículo 1º, regirá hasta el 31 de diciembre de 1926; fijándose en cinco y cuatro centavos, respectivamente, para los años de 1927 y 1928, volviendo a regir el de tres centavos a partir del 1º de enero de 1929.

Lima, 19 de diciembre de 1925.
Pablo R. Chueca.—C. de Piérola.—C. A. Fernández.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Palacio.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene S.Sa.

El señor Palacio.— Señor Presidente: Comercialmente hablando, la adición que se propone es imposible, porque nadie establece una fábrica de Vidrios para quedar a los tres años, otra vez desamparada. El proyecto del Gobierno era perfectamente provechoso; pero con esta adición se malograría. Ella mata la ley. Yo creo mejor sería disponer que esa Fábrica no se estableciera en el país.

Ya el señor Senador por Huánuco, luminosamente, ha hecho ver que es preciso favorecer las industrias manufactureras del país, para importar menos productos extranjeros y evitar así la emigración de los capitales. Por estas razones voy a votar en contra de la adición.

El señor Curletti.— Comenzaré por agradecer al señor Senador por Amazonas, la referencia que ha hecho de mi discurso, en el que manifesté mi simpatía a las leyes proteccionistas que tienden a evitar el aumento de compras en el extranjero, a fin de que la balanza económica del país mejore.

Es evidente que, como dice en su luminoso dictamen el señor Senador por Lambayeque, no es posible establecer leyes proteccionistas que dificulten la libre marcha y evolución del comercio. Es evidente, también, la necesidad de que este proteccionismo se produzca en forma limitada; y por eso he creído conveniente, que la protección a esta industria naciente, sea sólo por el tiempo que necesita para consolidarse. Una industria nueva que en el período de cuatro o cinco años no ha logrado prosperar, no tiene razón de ser; pero es indudable que en sus primeros pasos necesita protegérsele.

En Europa y en algunos países de cultura más avanzada que la nuestra, existe personal técnico más o menos adiestrado, no solamente en la industria de que se trata, sino también en las grandes industrias; pero en nuestro país, donde comienzan a desarrollarse, es necesario que progresen, dentro de la falta de competencia del personal técnico. Por estas razones, las industrias nuevas que se implantan, encontrarán, en los primeros años, serias dificultades; de manera que es necesario que el Estado las proteja, a fin de que el país se industrialice.

Estando de acuerdo con las doctrinas expresadas por el señor Cornejo, en su dictamen, yo he manifestado toda mi adhesión a ese proteccionismo limitado, es decir, que se proteja la industria de vidrios, durante el tiempo que necesite para consolidarse. Pero es evidente que la adición que se ha puesto en debate, en buenas cuentas, no solo desmejora, sino que destruye los efectos del proyecto de ley que el Gobierno ha remitido al conocimiento de la Cámara.

El señor Fernández.—Voy a invo-

car las razones que ha expuesto el señor Senador por Huánuco, para fundamentar la adición de que se trata.

Efectivamente, debemos tender a la formación de las industrias en el país, y toda política económica debe tener algo de proteccionista, pero en el sentido de proteger industrias que tengan por objeto una transformación de la materia prima existente en el territorio, y la utilización de la capacidad de nuestro elemento obrero, y, de esta manera, el incremento de la riqueza. Pero no es posible llevar esta política de proteccionismo, para apoyar el desarrollo de industrias perfectamente parasitarias, como la fábrica de vidrios, que me permito llamar exótica, porque no es la primera vez que se establece en el Perú. Según he leído, anteriormente, en el año 1845 o 1846, se estableció, con fuerte protección, la industria de la elaboración de botellas, con resultado negativo; quince o veinte años después, surgió la misma industria, también sin éxito, y entiendo que haec veinticinco años, existía otra en las mismas condiciones, al amparo de la protección del Estado. En estas circunstancias y no obstante la fuerte tarifa arancelaria, prohibitiva de la importación del similar extranjero, esa industria ha fracasado, como tiene que fracasar en esta oportunidad.

No creo que se trate de una industria generalizada en todo el Perú, ni que tenga la importancia de otras industrias nacionales. Se trata, simplemente, de una modesta fábrica con un pequeño capital de cincuenta mil libras, que apenas representa una parte insignificante del capital nacional. No es posible que tratándose de una empresa de tan poca importancia, se imponga

fuerte gravamen, no solamente al país, sino también a otras industrias nacionales, a expensas de las cuales se quiere proteger a ésta.

Dice el señor Senador por Huánuco, y dice muy bien, que toda protección debe ser limitada, es decir, que no debe concederse por un tiempo indefinido, sino por un período de observación, después del cual, si se ve que no ha llegado a prosperar, sería llegado el momento de quitarle esa protección y dejar que se extinga y desaparezca, sino cuenta con los elementos indispensables para su mantenimiento. Ahora, si el plazo de dos o tres años que contempla la adición, no es suficiente para ese período de observación, no digo nada, pero puede ampliarse y hacerse extensivo a cuatro o cinco años, ya que, según lo han manifestado los señores Senadores por Amazonas y por Huánuco, solo se trata de que la protección tenga un límite, que es lo mismo que persigue la adición.

No repetiré aquí, porque son conocidas de todas las personas ilustradas que me escuchan, las razones en que debe fundarse la protección del Estado; pero sí debo decir que un país como el Perú, en el que la materia prima es abundante y muy rica y en donde las industrias extractivas son escasas, debe protegerse a éstas, de toda preferencia, para estimular la aplicación del capital a la explotación de esas materias primas, creando de este modo nuevas fuentes de riqueza nacional. No me parece muy cuerdo propagar el principio económico de facilitar la inversión de esos capitales en industrias exóticas; y, si se ha de adoptar un principio económico de protección, esto debe ser en forma limitada

tanto en el tiempo como en las demás modalidades.

El señor Curletti.—Creo, señor Presidente, que estamos, felizmente de acuerdo con las ideas expresadas en su interesante discurso, por nuestro colega, el señor Fernández. Si el señor Senador por Ancash reconoce que el Perú es un país sumamente rico en materias primas, ¿por qué no han de aprovecharse? El señor Fernández dice que la industria de vidrios es exótica; pero me permito recordarle que de todas las materias primas empleadas por la fábrica nacional, la única que hasta ahora se importa es el carbonato de calcio, pero que este elemento es muy abundante y rico cerca de la costa. Ahora, si se trata de considerar como industrias nacionales a las que usan materias primas del país, tendría que decirle al señor Fernández, que la única materia prima del país que emplean las fábricas de cerveza, es el agua, porque todas las demás son exportadas del extranjero. Solo puede exceptuarse la fábrica de cerveza del Cuzco, porque allí se ha hecho el cultivo de cebada, malta y lúpulo, de manera que esa es la única fábrica de cerveza que, puede decirse así, está nacionalizada.

La industria de fabricación de vidrios es nacional, y, aunque el señor Senador por Ancash dice que en otras época hubo aquí una fábrica de vidrio, yo recuerdo que en mis mocedades, cuando formaba parte de la redacción del «Perú Industrial», existía en los barrios del Cercado, una fábrica de refundición de vidrio; pero es muy distinta de la fábrica que hoy existe para la producción de botellas en gran escala, pues, es la primera vez que en el Perú se lleva a cabo esta industria en la forma que hoy se hace.

¿Qué razón habría para no a-

plicar los capitales nacionales a industrias como la mencionada, que abastecen las necesidades del país? Yo pregunto al señor Senador por Ancash: ¿Qué se obtiene de solo proteger las industrias formadas con capitales extranjeros que aprovechan nuestras materias primas y que, al fin, lo único que dejan de beneficio al países el valor de los jornales que han pagado, siendo, en gran parte, esa forma de protección a los capitales extranjeros, una de las causas del encarecimiento de la vida?

Parece absurdo que siendo el Perú un país rico en materia primas y un pueblo inteligente, sea el país más caro del mundo. Esto se debe a la falta de industrias de artículos de consumo y al desarrollo de las industrias extractivas, que dan lugar al enriquecimiento fabuloso de un grupo de ciudadanos, pero que produce un desequilibrio económico que trae, como consecuencia, el encarecimiento de la vida.

Yo desearía que el señor Senador por Ancash, despertando en su espíritu una mayor simpatía por las industrias de abastecimiento del país, por muchas causas, siendo las principales, que que el país debe, por razones de su propia defensa, poderse abastecer a si mismo, y a la necesidad de que no se perturbe el equilibrio económico.

El señor Fernández.— Solo dos observaciones voy a hacer, para concluir con este asunto. La primera es la calificación de exótica que doy a la industria de que se trata. No es conforme que únicamente por que no exista en el territorio la materia prima, una industria sea exótica; pues sabemos que existen muchos factores en la producción, distintos de ese elemento.

El exotismo, viene principalmente de que no se trata de artículos que se elaboran para el consumo directo, sino de productos que sirven de materia prima a otras industrias. Se sabe que las botellas sirven para la industria de los vinos y otras, de suerte que ese exotismo tiene, todavía, el agravante de ser parasitaria, porque va a formarse esta industria a expensas de otras industrias nacionales perfectamente establecidas.

No es cierto, señor Presidente, que las ventanas de mi espíritu estén cerradas para la protección de las industrias nacionales. Por el contrario. Ningún espíritu tiene horizontes más amplios ni cortinas más descorridas que el mío. Pero es entendido que no por haber entrado en el terreno del proteccionismo, ha de extremarse la medida, de suerte que se desvíe el capital en sus aplicaciones necesarias. Me he referido a que es indispensable, ante todo, fomentar la aplicación del capital a nuestras industrias extractivas, pero he dicho, también, que es necesario estimular la protección a la industria del obrero.

Yo sostengo, y creo que en eso estoy de acuerdo con el señor Curretti, que un país debe buscar su normalidad económica, y que no será normalmente económico, sino en el caso de que sea, al mismo tiempo, productor de materias extractivas, manufacturero en la transformación de esas materias, y, al mismo tiempo, repito, comercial. La conjunción de estos tres elementos: explotación de materias primas, transformación de éstas por la industria manufacturera y el comercio, vienen a ser la idealidad que constituye la normalidad económica de un país.

Por las consideraciones expuestas porque no creo que sea tan

necesario dotar de muchas botellas al país, deprimiendo otras industrias y encareciendo la vida por medio del alza de las tarifas arancelarias, es que no estoy de acuerdo con algunos compañeros. Si se ha de proteger a esa industria naciente, que tiene un capital reducido, que sea en una forma proporcionada a la insignificancia de ese capital, por un tiempo sumamente limitado, por un período de experimentación, para ver si tiene mejor éxito.

El señor La Torre.—En mi concepto, señor Presidente, la adición en debate, viene a destruir el proyecto que ya ha sido aprobado por el Senado. La verdad es que se está discutiendo, nuevamente, el proyecto: lo que no puede aceptarse, porque ello implica una alteración muy grave, por muchas que sean las razones que se hayan expuesto, y que, desde luego, respeto. Creo, pues, que el Senado que ha aprobado ya el artículo primero y todo el proyecto, no podrá aceptar esta adición, que viene a destruirlo. Por esta razón, me declaro en contra.

El señor García. — No obstante el aprecio y consideraciones que me merecen los señores que han firmado la adición, siento estar en contra, por dos razones fundamentales, que voy a exponer.

En primer lugar, la ley está aprobada; de manera que sobre ella no se puede volver, pues los argumentos que se hagan contra el artículo primero, no tienen fuerza legal, por cuanto ya está aprobado. Debe discutirse, simplemente, la adición, la que no pudiese aceptada, porque no se debe aprobar sino aquello que contribuya a hacer más eficaz el artículo primero ya aprobado. Si la adición tuviera ese propósito, estaría bien aprobarla. Pero no es

así; por el contrario, destruye su eficacia.

La ley de que se trata se reduce a una ley de protección, que tiende a dar vida y existencia propia a una industria que se está desarrollando en el país. Ahora, bien, yo pregunto ¿sería una medida protectora la de votar un impuesto de esta naturaleza a la importación de botellas extranjeras, con la sola duración de nueve meses? No señor. La adición, como han dicho algunos señores Senadores, destruye la eficiencia de la ley, y, además, una protección limitada en esa forma, no es una protección; es una burla.

Por otra parte, ha sido aprobada una adición de la Comisión de Hacienda, por la que se establece que si la fábrica nacional de vidrios no satisface en su cantidad y calidad, la exigencia de las industrias que necesitan botellas vacías, el Gobierno suspenderá los efectos de esta ley. Ahora ¿cómo sería posible que existiendo esta disposición legal que sirve de garantía a las demás industrias, se dé otra que limite la protección solo a nueve meses? Esto sería contrario a lo que la Cámara ha aprobado.

Cuando un parlamento da una ley, lo primero que procura es que sea eficaz. Si se permiten adiciones de la naturaleza de la que se ha propuesto, las leyes por buenas que sean, pierden toda su eficacia. Yo estoy, pues, en contra de esa adición.

El señor Chueca. — Todos estamos de acuerdo, señor Presidente, en la conveniencia de que el Estado proteja el establecimiento de industrias nacionales en el país, porque ello contribuye, indudablemente, a su progreso y riqueza; pero también estamos de acuerdo en reconocer la necesidad de que la protección sea limita-

da, de modo que la amplitud en que se conceda no estorbe, perjudique o destruya el desenvolvimiento normal de otras industrias ya anteriormente establecidas en el país y que, para su sostenimiento han requerido la inversión de fuertes capitales. Ambos principios están establecidos, y flota en el ambiente de la Cámara la conveniencia de proteger a la industria naciente de fabricación de vidrios y la necesidad de que esa protección no sea ilimitada.

Si se cree que el plazo que se considera en la adición es estrecho, puede ampliarse en el sentido de que el artículo primero aprobado, rija durante tres años, desde la promulgación de la ley, y que, después de esos tres años, vaya rebajándose gradualmente, el impuesto, en el transcurso de los dos años siguientes, hasta que vuelva a su nivel actual de tres centavos por kilo de botella. De este modo se verá si en esos cinco años de prueba, ha tenido arraigo en el país la industria que nos ocupa y si puede tener vida propia sin necesidad de la protección del Estado y, por consiguiente, sin causar daños a otras industrias que resultan perjudicadas con esta protección. Propongo, pues, esta fórmula.

El señor Fernández. — Acepto el temperamento propuesto por el señor Senador por Lima.

El señor Medina. — Generalmente, tratándose de medidas proteccionistas, se establece un término prudencial, dentro del cual las industrias protegidas pueden tomar incremento y competir ventajosamente, con las similares extranjeras. Este tiempo fluctúa entre cinco y diez años. En el proyecto,—que contiene un buen material de discusión,—se ha aprobado ya que la ley surtirá sus efectos después de noventa días de

su promulgación, tiempo dentro del cual los industriales cerveceros tendrán oportunidad para importar toda la cantidad de botellas que necesiten. Se ha establecido, también, que si la industria protegida no satisface las condiciones en cuanto a la calidad y el número de botellas para atender las necesidades del país, el Poder Ejecutivo queda autorizado para suspender los efectos de la ley.

Es preciso tomar en consideración que este proyecto no sólo tiene por objeto proteger determinada industria nacional: tiene, también, una faz económica, la faz fiscal del asunto. Se ha elevado a seis centavos el derecho de importación de las botellas ordinarias, y, aún suponiendo que este mayor impuesto restringiera la importación de botellas, siempre habrá margen para beneficiar las arcas fiscales. Por otra parte, dentro del plazo de cuatro o cinco años, la tarifa arancelaria tendrá que revisarse y, entonces, será la oportunidad de ver si esta ley deba o nó derogarse, o, si conviene hacer en ella las modificaciones necesarias.

Por estas breves consideraciones, estoy en contra de la adición.

El señor Pardo Figueroa.—Parecía, señor Presidente que la discusión de este proyecto había terminado, pues eran bastantes las modificaciones que la Comisión de Hacienda le ha introducido. El hecho de haberse excepcionado a las botellas destinadas para aguas gaseosas y minerales, queda justificado, porque el Senado concede este beneficio en favor de las clases pobres. Pero, ¿qué es lo que se quiere ahora? ¿por que se lucha todavía sobre esto? Se lucha por una industria establecida en el país, la industria cervecera, a la que se

cree que la protección de que se trata, va a irrogarle perjuicios. Pero ¿es qué la industria cervecera se halla en las mismas condiciones que las de aguas gaseosas y minerales? No, señor Presidente. Las fábricas de cerveza están bien cimentadas en el país y no van a sufrir quebranto alguno en sus intereses por la nueva tasa que se fija para la importación de botellas ordinarias, desde que no se les impone el uso de las extranjeras. En mi concepto, el Senado ha hecho muy bien en proteger esta nueva industria; y ésto no es nuevo, porque otras industrias han recibido la protección del Estado contra idéntica oposición que se hizo. Me refiero a la industria de tejidos. Contra la protección a esta industria, se adujeron las mismas razones que ahora, y después se ha visto como ha surgido gran número de fábricas, bajo esa protección. La protección a la industria de vidrio traerá, como consecuencia, la implantación de una fábrica de tal poder, que surta de botellas para todas las necesidades del país.

Si la Comisión de Hacienda ha tenido la previsión de establecer en el articulado de la ley, que ésta dejará de surtir sus efectos cuando se compruebe que es mala la calidad de las botellas que se fabrican en el país, entonces ¿por qué oponerse a una ley que va a favorecer el desarrollo de una industria nacional y que de ninguna manera perjudica otras industrias?

Se alega, también, que las botellas van a subir de precio enormemente. Pero ésto no será, porque las botellas no pueden subir más que los tres centavos que representa la diferencia de tarifa. Si subiera mas el precio, forzosamente competirían con ventaja las botellas extranjeras.

En la protección a esta industria, hay, hasta cierto punto, un interés patriótico. Debemos recordar de que país se surte el nuestro, en su mayor parte, de las botellas vacías que sirven para sus industrias; y, entonces, en este caso debemos procurar que no se siga protegiendo esa industria de ese país.

La adición que se discute en mi concepto desvirtuaría la ley que se ha aprobado, ya bastante restringida, y no hay por que la restrinjamos más, porque entonces parecería como que el Parlamento ha querido dar una protección que no ha de surtir sus efectos y que, por tanto, no ha de ser tal protección. Por esta razón estoy en contra.

El señor Chueca.—Rogaría que se haga la modificación que se ha insinuado.

El señor Presidente.—Como no está presente el señor Piérola, la Mesa no se ha creído autorizada para hacer la modificación, porque la adición es de tres señores Senadores; por eso tiene que votarse tal como está presentada.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido, y puesto al voto la adición resultó desechada.

—

Contrato celebrado por el Supremo Gobierno con la Compañía Marconi, para la administración de los servicios de correos, telégrafos y radiotelegrafía.

—

(Ingresa a la Sala de Sesiones el señor Jesús M. Salazar, Ministro de Gobierno.)

El señor Presidente.— Presente el señor Ministro de Gobierno se va a proceder a la discusión del contrato celebrado con la Compañía Marconi, para la administración de los servicios de correos, telégrafos y radiotelegrafía.

Habiéndose distribuído copias de los documentos pertinentes, la Mesa considera innecesario hacerles dar lectura. Sólo va a leerse la solicitud de The All America Cables, que acaba de ser presentada.

—Los documentos en referencia dicen:

Contrato que celebra la Compañía Marconi Wireless con el Supremo Gobierno del Perú.

—

Artículo 1°.—El Gobierno contrata con la Compañía Marconi para que continúe en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas que siguen, con la administración completa y exclusiva de los servicios siguientes:

El de Correos, llamado también servicio postal;

El de Telégrafos; y

El Radio Telegráfico.

La compañía declara que acepta el cargo de Administrador y conviene en continuar encargada del manejo, administración y buena marcha de los mencionados servicios, así como del control de todo el personal de los tres servicios, conservando siempre el Gobierno la inspección y vigilancia de ellos.

Artículo 2°.—Se hace constar que, a mérito de la escritura pública de 13 de junio de 1921, celebrada entre el Gobierno y la Compañía, ésta se encuentra, desde el 1° de mayo de dicho año, en posesión de todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que le entregó el Gobierno el indicado día, y que los continuará utilizando y manejando en la forma que considere más eficaz y conveniente para mantener y perfeccionar los tres expresados servicios, sobre las bases científicas y económicas en que los ha colocado la Compañía.

Artículo 3°.—Se hace constar

igualmente: 1o.—que de acuerdo con el artículo 3o. de la referida escritura, la Compañía hizo el ajuste de las cuentas de los tres servicios cuya administración asumió; 2o.—que todos los libros de contabilidad, las estadísticas y documentos necesarios les fueron entregados en la expresada fecha; y 3o.—que en la misma oportunidad la Compañía cumplió con determinar, con exactitud, la situación económica de los servicios en el momento que los asumió.—Todo lo cual ha sido aprobado por resoluciones del Gobierno.

Plazo del contrato

Artículo 4º.—Queda expresamente convenido que el presente contrato se considerará que comenzó a regir desde el 1º de mayo de 1921, fecha en que la Compañía recibió los servicios, y que durará hasta el 1º de mayo de 1942, siendo entendido que las relaciones y cuentas, entre la Compañía y el Gobierno, se liquidarán a partir de la expresada fecha y continuarán rigiéndose, en el futuro, de conformidad con las cláusulas que se establecen en este contrato.

Domicilio y representación legal de la Compañía

Artículo 5º.—La Compañía se obliga a radicar en Lima, durante todo el tiempo de este contrato y hasta que se liquiden, terminado éste, todos los asuntos pendientes entre ella y el Gobierno, su domicilio legal, y tendrá representantes con poderes suficientes para actuar en su nombre, en las cuestiones corrientes que se suscitan y para, previa consulta telegráfica a la casa matriz de Londres, firmar los convenios o arreglos suplementarios a que pueda dar lugar la ejecución de este contrato.

Bienes—Propiedades—Materiales

Artículo 6º.—Para los fines de la contabilidad, los bienes y propiedades de los tres servicios que la Compañía recibió y mantiene en administración, se considerarán en los libros de acuerdo con los inventarios y valorizaciones mandadas a hacer por el Gobierno.

Artículo 7º.—Los bienes y materiales de los tres servicios que la Compañía ha recibido y todos los que de aquí en adelante adquiera, fabrique, adapte o de cualquier modo utilice, en relación con dichos servicios, se considerarán, en todo tiempo, como de propiedad del Estado, se les reconocerán como bienes nacionales, y por lo tanto, no podrán ser gravados con impuestos de ninguna clase, fiscales, provinciales, municipales, locales, o de tránsito.

Artículo 8º.—Se considerarán como materiales importados por el Estado, y, por lo tanto, libres de todo derecho y tributación, inclusive los derechos consulares y de Aduana, los siguientes:

a) — Todos los materiales, maquinarias, aparatos, muebles, herramientas, enseres, equipos, etc., que la Compañía importe para la construcción, reparación, montaje y mantenimiento en buen estado de los servicios postal, telegráfico y radio-telegráfico o para el uso del personal de los mismos en el desempeño de sus funciones.

b) — Todos los materiales y efectos que la Compañía importe para la construcción y conservación de los locales y edificios destinados a fines de los tres servicios indicados o para habitaciones de su personal;

c) — Los libros, instrumentos y herramientas que traigan consigo los empleados y trabajadores que la Compañía haga venir al Perú.

Las exoneraciones previstas en este artículo, se llevarán a cabo en cada caso, por decisión expresa del Gobierno y de acuerdo con las resoluciones supremas de 10 de junio de 1904 y 2 de junio de 1905 y con las demás disposiciones que el Gobierno tenga a bien adoptar en resguardo de los intereses fiscales.

Del personal

Artículo 9º.—En materia del personal regirán las reglas siguientes:

a).—Los empleados superiores y jefes de oficinas a que se refiere el párrafo 1º del artículo 30º del Reglamento General de Correos y Telégrafos, serán nombrados por el Gobierno, a propuesta de la Compañía, entre los que posean los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para desempeñar sus funciones con acierto y competencia. Los demás empleados serán nombrados por la Compañía,

b).—Las vacantes se llenarán por promoción y, para ésta, se tendrá en cuenta, en primer lugar, la competencia del candidato y, en segundo lugar, su antigüedad en el servicio;

c).—Los empleados son permanentes. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causales siguientes:

Incapacidad irremediable para las labores a que están encargados;

Espíritu de indisciplina;

Negligencia en el desempeño de sus tareas, o en la conservación de los bienes o útiles que se les confíe;

Falta de probidad en sus relaciones con la Compañía o con el público.

Las remociones serán acordadas por la Compañía, pero los empleados tendrán, en todo caso, el derecho de amparar, de la

decisión respectiva, ante el Gobierno.

d).—Los empleados recibirán enseñanza gratuita sobre los puntos o cuestiones en que se hallen deficientes; sin abandonar sus empleos ni cesar en el goce de sus sueldos.

e).—Todo el personal se instruirá para que pueda servir, indistintamente, en el ramo de correos o en el de telégrafos, a fin de reunir el servicio de los dos bajo un solo empleado en las oficinas de poco tráfico y poder utilizar el personal excedente de un ramo, en aliviar el recargo del trabajo que puede ocurrir en el otro.

f).—La Compañía instalará y mantendrá en servicio escuelas para la enseñanza de telegrafistas. Esta enseñanza será a la vez teórica y práctica, y la Compañía dotará a las escuelas con las comodidades, laboratorios y aparatos que demanden la enseñanza práctica. La Compañía aceptará en estos planteles, libre de costo, un número limitado de los miembros del Ejército o de la Marina, y a quien es el Gobierno disponga que se enseñe telegrafía.

g).—Los empleados y obreros que se hallen permanentemente al servicio de estos ramos, estarán exentos del servicio de vialidad y otros servicios públicos que las leyes prescriban; y en cuanto al servicio militar obligatorio, quedarán sujetos a lo que disponga, al respecto, la ley general de la materia.

h).—Las multas que, conforme al Reglamento, se impongan, ingresarán un fondo de auxilios que se creará en beneficio de los empleados.

Artículo 10.—El personal extranjero que la Compañía emplee en la administración de estos servicios, se compondrá, en cuanto sea posible, solo de técnicos o es-

pecialistas en los diversos ramos, y en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento del total de empleados. La Compañía se obliga a procurar el empleo de señoras y señoritas peruanas, de preferencia viudas y huérfanas de servidores públicos que hayan quedado sin bienes de fortuna, en proporción tan alta como las necesidades de una administración económica y la naturaleza de las ocupaciones lo permitan.

Servicios y tarifas

Artículo 11.—En relación con el servicio y las tarifas de los tres ramos, regirán las reglas siguientes:

a).—Solo el Presidente de la República, los ministros de Estado y los Presidentes de las Cámaras, podrán enviar gratuitamente, números de ilimitadas palabras por los telégrafos y estaciones radiotelegráficas, y el Ministerio de Gobierno dictará las disposiciones del caso para limitar el número de palabras que podrán transmitir los demás funcionarios públicos que en la actualidad gocen de franquicia.

b).—La correspondencia oficial remitida por el Gobierno o sus funcionarios autorizados, circulará libre de franqueo, pero no se considerará como correspondencia oficial la correspondencia privada de dichos funcionarios.

c).—Los mensajes que se transmitan por las líneas telegráficas de la República, pagarán a razón de cincuenta centavos de sol por las primeras diez palabras y cinco centavos de sol por cada palabra adicional.

d).—En el servicio postal internacional las tarifas estarán sujetas a los tratados y convenciones que suscriba el Gobierno del Perú; y en el servicio interno ya sea postal, telegráfico o radiotelegráfico-regirán las tarifas que

establezca el Gobierno, las que serán revisadas cada vez que éste lo estime conveniente.

e).—Los despachos telegráficos y radiotelegráficos se transmitirán por turnos rigurosos, sea cual fuere su procedencia. Sólo se podrá dar preferencia en la transmisión, a los despachos oficiales de carácter notoriamente urgente, tales como lo que se refieren, entre otros, a la conservación del orden interno, a movimientos de tropas, a demandas de auxilio y transmisión de informes cuando ocurran calamidades públicas, etc.

f).—Los paquetes postales y otros que estén sujetos al pago de derechos de importación, podrán ser examinados por los vistas en presencia de otro empleado o empleados del servicio postal encargados de dicho ramo. Hecha la inspección del caso y determinados los derechos que causa cada paquete, éste será reempaquetado y sellado por el vista en su presencia. Una vez practicada esta diligencia, se enviará aviso al interesado, indicándole la procedencia del paquete, su contenido y la suma que ha de pagar por derechos de importación, etc. a fin de entrar en posesión del mismo.

Especies postales

Artículo 12.—Las especies postales no se venderán sino en las administraciones de correos y en los lugares en que, para mayor comodidad del público, la Compañía crea conveniente autorizar su venta.

Presupuesto

Artículo 13.—La Compañía formulará, anualmente, el proyecto de presupuesto correspondiente a los tres servicios, en el cual se hará la previsión de los ingresos y se determinará los egresos.

El Presupuesto de egresos seña-

lará las partidas de gastos:

- a) para el personal;
- b) para el material;
- c) para el sostenimiento y reparación de las instalaciones existentes;
- d) para las obras nuevas, tales como ampliación de líneas, nuevas, implantación de oficinas nuevas, etc.

e) para el pago de 5 % sobre las entradas brutas, por gastos de administración.

El proyecto de presupuesto formado por la Compañía se someterá al Ministerio de Gobierno y, una vez revisado por este Despacho, de acuerdo con la Compañía, será enviado al de Hacienda, para el efecto de que sea sancionado e incorporado, de conformidad con la Ley Orgánica de la materia, en el Presupuesto General de la República.

El Gobierno cuidará de que la partida destinada a obras nuevas, se considere siempre como adiccionable.

Recaudación—Inversiones—Rendición de cuentas.

Artículo 14.—Todos los ingresos en los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico, se cobrarán por la Compañía, y ésta dispondrá de estas entradas para pagar el costo y gastos de administración e incremento de los servicios indicados, con sujeción al presupuesto respectivo.

El Gobierno se compromete a no privar a los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico, de cualquiera de los ingresos o fuentes de ingreso que pertenecían a esos servicios; o a cualquiera de ellos cuando la administración de los servicios fué entregada a la Compañía el 1o. de mayo de 1921.

Artículo 15.—La Compañía queda obligada a rendir cuenta, semestralmente, de sus operacio-

nes al Tribunal Mayor de Cuentas.

Artículo 16.—La Compañía preparará la cuenta anual de los ingresos y gastos de estos tres servicios y la someterá, oportunamente, al Gobierno para el efecto de su inclusión en la Cuenta General de la República.

Contabilidad.

Artículo 17.—La Compañía continuará llevando los libros y las cuentas correspondientes a los tres servicios. La Contabilidad se llevará observando los métodos modernos que la Compañía tiene implantados actualmente, pero siempre de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y con el reglamento de contabilidad.

Obras

Artículo 18.—La Compañía se obliga a llevar a cabo las extensiones o ampliaciones que sean necesarias en los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico para aumentar su rendimiento, previo acuerdo entre ella y el Gobierno, a cuyo efecto se dará aplicación a las partidas consignadas en el Presupuesto para obras nuevas.

Los gastos que las obras de extensión o ampliación demanden, se cargarán a la parte del superávit que le corresponde al Gobierno.

Cuando el Gobierno desee llevar a cabo en el servicio de correos o en el de telégrafos o en el de radiotelégrafos, alguna ampliación o extensión que tenga importancia administrativa o estratégica, pero que a juicio de la Compañía no tenga rendimiento suficiente, la Compañía se encargará, por cuenta del Gobierno, de las obras y explotación respectivas y no tendrá participa-

ción en las utilidades de estos nuevos servicios, si las hubiere.

Préstamos de la Compañía—Intereses—Reembolso.

Artículo 19.—Se hace constar que, no habiendo habido superávit en los primeros años de la administración de la Compañía, sino déficit, la Compañía hizo anticipos al Gobierno en las cantidades que aparecen de las cuentas respectivas, cuya liquidación se hará definitivamente, una vez que se apruebe el presente contrato y de conformidad con sus estipulaciones.

Artículo 20.—En lo que se refiere al reembolso y al interés de las sumas anticipadas por la Compañía, se ha convenido entre ésta y el Gobierno en lo siguiente:

a) Todas las sumas que la Compañía haya desembolsado como anticipos en virtud de este contrato, ganarán el interés del nueve por ciento anual, en los primeros diez años de la vigencia de él, y en los sucesivos, el interés será el que el Banco de Inglaterra tenga establecido, en esa fecha, aumentado en dos unidades, es decir, el interés que cobre la compañía será el ocho por ciento cuando el del Banco de Inglaterra sea el seis por ciento.

El mismo interés y con sujeción a las mismas reglas regirán en caso de nuevos préstamos que la compañía tuviera a bien hacer al Gobierno y que hubieran sido solicitados por éste.

b).—Las sumas que el Gobierno adenda a la Compañía se amortizarán mediante la aplicación de una parcialidad que el Gobierno destinará, anualmente, a este objeto, de la cantidad a que ascienda el 75% que en el superávit le corresponde, según el artículo 21 del presente contrato.

Remuneración de la Compañía y utilidades del Gobierno.

Artículo 21.—Como parte de su remuneración por los servicios que presta de acuerdo con este contrato, la compañía tendrá derecho a recibir y el Gobierno se obliga a pagarle:

a).—La suma igual al 5% del producto bruto anual de los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico, — Se entiende aquí por producto bruto, lo que quede de los ingresos totales del año, después de deducir las sumas que deben pagarse a otros Ramos del Gobierno o a las administraciones extranjeras de correos, telégrafos y radiotelegráficas.

b).—Una suma igual al 25% del superávit anual en los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico, los cuales se considerarán como uno solo para los efectos del superávit, — Este superávit es la diferencia entre los ingresos y los gastos del año, y para que lo haya, es preciso que los ingresos sean mayores que los gastos.—El 75% restante del superávit corresponderá al Gobierno.

c).—De la cantidad a que ascienda dicho 75% del superávit el Gobierno destinará una parcialidad para amortización anual de su deuda a favor de la Compañía, como se establece en el artículo 20. — El resto que quede de dicha cantidad (la cantidad a que asciende el 75%) una vez deducida aquella parcialidad, se entregará por la Compañía al Gobierno, al vencimiento de cada ejercicio presupuestal.

Para el objeto de la determinación del superávit, se entenderá que los egresos están constituidos por todas las partidas de gastos correspondientes al personal, al material, a la conservación y reparación de las instala-

ciones existentes y al monto a que ascienda el 5% que percibe la Compañía por gastos de administración; no comprendiéndose en ellos, las inversiones que se hagan en obras nuevas y que son las que se encerraban en la escritura primitiva bajo la denominación de «cuenta capital».

Se considerarán como obras nuevas todas las que en cualquiera medida aumente el valor de los bienes pertenecientes a los servicios, tales como la construcción de nuevas líneas, la ampliación de las mismas, etc.

En el caso de la construcción de obras que ya existieran, — líneas, oficinas, etc., — si los materiales empleados fueran iguales en calidad, y cantidad a los que la obra comprendía originariamente, se entenderá que lo hecho entra en el concepto de mera reparación, y lo que en tales obras se invierta quedará incluido en el monto de los egresos ordinarios que se deducirán de los ingresos para obtener el superávit. — Únicamente las diferencias de calidad y de cantidad que dichas obras representen, que determinen un incremento de su valor, se reputarán en el concepto de «obra nueva» y las sumas a que alcancen, no se comprenderán en los egresos ordinarios, sino que se aplicarán, por cuenta del Gobierno, a la parte que en el superávit le corresponde a éste. —

Exclusiva para el servicio radiotelegráfico y radiotelefónico estaciones. — Estación central. — Conexiones.

Artículo 22. — La Compañía tendrá el libre y exclusivo derecho y licencia para eregir nuevas estaciones de telegrafía sin hilos y telefonía sin hilos de la potencia y en la oportunidad que juzgue conveniente, previo acuerdo

con el Gobierno. — Además, tanto en las estaciones existentes como en las que la Compañía erija, ésta podrá usar y explotar todas las patentes de Marconi, presentes y futuras, relativas a radiotelegrafía y radiotelefonía y que la Compañía o el Gobierno consideren conveniente adoptar.

La Compañía tendrá la preferencia — en cuanto del Supremo Gobierno dependa — para construir y explotar líneas telefónicas o instalaciones radiotelefónicas para servicios intraurbanos o interurbanos, en los lugares del Perú, donde concesiones de esta naturaleza aún no hayan sido otorgadas, y el derecho de traspasar a terceros, previa aprobación del Gobierno, las concesiones de esta clase que la Compañía obtenga.

El Gobierno se reserva el derecho de fijar la tarifa de precios para la venta, por la Compañía, a los particulares, de los aparatos de recepción radiotelefónica, así como de determinar la cuantía de los derechos que podrá cobrarse al público en beneficio de la Compañía y del Gobierno, por la prestación del servicio de que se trata.

El Gobierno podrá hacer construir las instalaciones de comunicación radiotelegráfica y radiotelefónicas que tenga a bien para el uso del Servicio oficial.

Artículo 23º En virtud de lo estipulado en el artículo anterior, la Compañía continuará en posesión de todas las estaciones radio-telegráficas del Estado y que estén destinadas al servicio público a fin de que, durante la vigencia de este contrato y conforme a las necesidades del servicio la Compañía las administre y explote, manteniéndolas siempre en buenas condiciones y en estado de completar y sustituir, según el caso, el servicio telegráfico ordinario, tanto en lo que se

refiere a las comunicaciones dentro de la República, como en lo relativo a los que los telégrafos del Estado tengan, según convenios internacionales vigentes, con algunos países fronterizos. Además, en cuanto dichos convenios lo permitan, los mensajes telegráficos, procedentes del Perú y destinados a otros países, podrán transmitirse, a opción de la Compañía, o por los telégrafos de tierra o por las estaciones radio-telegráficas, que se hallen en condiciones de sustituir a aquellas en tal servicio, siempre que el expedidor no haya dado instrucciones contrarias sobre las rutas de sus despachos.

Artículo 24°.—La Compañía mantendrá en todo tiempo una estación radio-telegráfica de potencia suficiente para comunicarse directamente, (recibiendo y transmitiendo,) con estaciones de sistema Marconi que funcionan en América y que, llegado el caso, convengan en celebrar arreglos con el servicio peruano para el canje y transmisión de mensajes. Para prestar el servicio de que se trata, la Compañía podrá establecer una nueva estación de telegrafía sin hilos, o transformar alguna de las existentes.

Artículo 25°.—La Compañía podrá conectar telefónica o telegráficamente, las estaciones de radio-telegrafía existentes o las que mas tarde erija con las oficinas telegráficas mas próximas.

Supervigilancia del Gobierno

Artículo 26°.—El Gobierno conservará siempre la Inspección y vigilancia de los servicios materia de este contrato. Las oficinas, almacenes, correspondencia, libros de cuentas y todos sus comprobantes, etc., podrán ser visitados y examinados, en todo tiempo, por los funcionarios que con este objeto desig-

ne, permanente o eventualmente, el Ministro de Gobierno. Al presentarse a practicar una visita, dichos funcionarios exhibirán la necesaria credencial.

Suspensión temporal del contrato

Artículo 27°.—Cuando, a juicio del Gobierno, la necesidad de mantener el orden publico lo exija, sea porque en algún lugar del territorio nacional ocurran o amenacen ocurrir motines, rebeliones o conmociones de carácter político o social, o cuando se produzca un estado de guerra en algún país fronterizo, en forma que pueda amenazar la neutralidad de los intereses peruanos, o en cualquiera otra circunstancia análoga, la Compañía restringirá los servicios a su cargo, en los términos que el Gobierno lo exija.

En caso de guerra nacional, el Gobierno reasumirá por completo la administración de los tres servicios y la conservará mientras subsista la guerra, durante la cual el plazo señalado en el artículo 1° quedará en suspenso. Una vez terminada la guerra, la Compañía se hará cargo nuevamente del servicio.

Irresponsabilidad de la Compañía caso de motines, huelgas, etc.

Artículo 28°.—El Gobierno no podrá exigir responsabilidad alguna a la Compañía, por las demoras, pérdidas o daños, que directa o indirectamente causen las huelgas, cierre de fábricas u otros conflictos industriales, las rebeliones, insurrecciones, motines, militares ú otros conflictos públicos o sociales que le impidan a la Compañía cumplir una o mas de las obligaciones que contrae por este contrato.

Sometimiento a la jurisdicción nacional

Artículo 29.—Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la Compañía respecto a la interpretación de los artículos de este contrato, sobre su cumplimiento o en relación a los asuntos que él comprende o que con él están ligados, serán sometidos, con exclusión de toda jurisdicción extraña, a los tribunales de la República del Perú.

Devolución de los servicios

Artículo 30.—Durante la vigencia del contrato, la Compañía administrará y mantendrá los servicios que a él se refieren, así como los asuntos y negocios con ellos relacionados, en la forma más adecuada y eficiente.—Terminado el plazo que señala el artículo 4º, el Gobierno entrará en posesión de los tres servicios, debiendo recibir las instalaciones, dependencia, bienes, libros y cuanto ellos comprenden, en buenas condiciones de trabajo y producción.—La entrega se hará tomándose como base el inventario formado cuando recibió los servicios la Compañía, pero sin que nada de lo que ello abarquen o a ellos concierna a la expiración del contrato, pueda quedar, por ningún concepto, a favor de la Compañía, y sin que el Gobierno esté obligado a sufrir gravamen alguno por los incrementos que, en cualquier medida y forma, hubieran alcanzado dichos servicios. Cualquier saldo que con arreglo a las estipulaciones de ese contrato resultare debiendo el Gobierno, será pagado a la Compañía en el acto de la entrega.

Artículo 31.—Lo estipulado en este contrato, se entiende que rige desde el 1º de mayo de 1921.—La Compañía, tan luego como

se sancione este contrato, procederá, de acuerdo con el Gobierno, a hacer la liquidación respectiva y abonará al Gobierno cualquier exceso que resulte a su favor.

.....
Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

—
SENADO
Comisión de Hacienda
y
Correos y Telégrafos
—

Señor:

En agosto de 1922, fué enviado al Senado el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con la Compañía Marconi Wireles, para la administración de los servicios postal y telegráfico y radio-telegráfico de la República, contrato que sometido a estudio de las Comisiones de Constitución y de Correos y Telégrafos, fué modificado en sus aspectos legal financiero, a fin de conseguir con mayor eficacia el objeto perseguido, esto es, mejorar los mencionados ramos.

Este proyecto sustitutorio que, con algunas modificaciones, fué aprobado en febrero de 1923, pasó en revisión a la Colegisladora.

El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de la escritura originaria y sobre la base de la experiencia adquirida, ha enviado a la Cámara de Diputados, un nuevo contrato, después de haber constatado los beneficios de la administración encargada a la Compañía, comprendiendo la necesidad de llevar a cabo, en el cuerpo del contrato, algunas correcciones perfeccionando la estructura de él y a fin de conseguir que se armonice lo más posible con los intereses del Estado, dando a todas las estipulaciones mayor precisión y claridad, que como manifiesta el señor Ministro

de Gobierno, facilitan su correcta ejecución. Planteando éste sobre la base de una experiencia de cuatro años, en que se ha constatado las necesidades y conveniencias de los diversos servicios, es este contrato mucho más conveniente a los intereses nacionales, que el primitivo al enviado al Senado, pero estando en el fondo de acuerdo con las principales modificaciones introducidas por el Senado el año de 1923.

Se ha introducido importantes modificaciones en el punto relativo a los servicios y sus tarifas en los tres ramos, se han reducido ciertas franquicias. Igualmente, en lo que respecta a la fijación del presupuesto administrativo de los diversos ramos, a las operaciones inherentes a la rendición de cuentas y a las modalidades de la contabilidad, se ha procedido de acuerdo con la nueva Ley Orgánica del Presupuesto y del Reglamento General de la materia, con un claro criterio de los mutuos deberes y obligaciones.

Pero en lo que vuestras Comisiones informantes llaman la atención del Senado, respecto a las ventajas del nuevo contrato, es en lo concerniente a las utilidades del Gobierno y a la participación de la Compañía, pues la parte que ésta tenía en el superávit anual de los servicios postal, telegráficos, etc., que ascendía a un 50%, en el nuevo contrato ha sido ventajosamente reducido a un 25%. Asimismo, el Gobierno ha conseguido que las estaciones radiotelegráficas vuelvan a la administración del Estado, dejando sin efecto el usufructo que concedía a la Compañía el contrato anterior.

La Colegisladora, después de estudiar este nuevo contrato, ha constatado las ventajas que él contiene sobre el anterior, en sus

diversos aspectos, pero sin embargo ha juzgado que para la mayor perfectibilidad de él, era necesario introducir algunas modificaciones, que no afectan la sustantividad del contrato. Se refieren éstas: al inciso G del artículo 9.º, en el sentido que los empleados que se encuentran al servicio de los diferentes ramos, que y se les exonera de la prestación del servicio militar obligatorio y cualesquiera otro servicio público, se subordina, lo relativo al servicio militar, a lo que sobre la materia disponga la ley general reformativa que se discutirá en breve; al artículo 14, que dispone que todos los ingresos se cobrarán por la Compañía, para hacer frente a los gastos de administración, etc, en el sentido de subordinar estas operaciones a las pautas presupuestales; al segundo párrafo del inciso A. del artículo 19 del proyecto, referente al interés de los préstamos que la Compañía hiciera al Gobierno, en el sentido de que para realizarse, necesitan haber sido solicitados previamente por el Gobierno.

Vuestras Comisiones informantes, después de estudiar con todo detenimiento, tanto el contrato sustitutorio del Gobierno, como las ligeras modificaciones introducidas por la Colegisladora, consideran que el citado contrato contiene ventajas respecto al contrato en revisión, fruto de la experiencia adquirida en cuatro años de administración de la Compañía Marconi, siendo de notar que en el fondo está de acuerdo con las principales modificaciones introducidas por el Senado, el año 1923. En consecuencia, las Comisiones son de parecer, que prestéis vuestra aprobación al referido contrato, con las modificaciones introducida por la Cámara de Diputados, que no alteran su parte sustancial.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 28 de diciembre de 1925.

J. M. García.—A. Gustavo Cornejo.—Anibal Fernández Dávila.—

C. Landázuri.—A. B. Bedoya.

—El señor Relator leyó:

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

S. P.

W. J. Park, representante de The All America Cables, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que encontrándose pendiente de la aprobación de esa Alta Cámara el Contrato con la Compañía Marconi sobre administración de los servicios de Correos, de Telégrafos y el Radiotelegráfico, y encerrando dicho contrato cláusulas contrarias al convenio de exclusiva celebrado entre mi representada y el Supremo Gobierno del Perú el 2 de marzo de 1905, me veo obligado a acudir á Ud. llamándole su atención sobre dichas cláusulas opuestas al referido convenio y pidiéndole se sirva Ud. recabar de la Cámara de Senadores su modificatoria.

Conforme a las cláusulas 1a. y 3a. del contrato de exclusiva entre el Supremo Gobierno y mi Compañía, The All America Cables, se le concedió, no sólo el privilegio del cable existente entre el Callao y los países situados en el N. de la República, sino también el privilegio exclusivo para establecer y explotar, durante el período de su concesión, cualquier otro sistema de comunicación telegráfica, ya sea eléctrica magnética u otra cualquiera, entre el Perú y los países situados al Norte. Este derecho exclusivo sólo tiene una limitación que se refiere al caso de que el sistema inalámbrico sea de uso general del comercio en el mundo y haya sustituido de manera permanente y

y Lima, Vía Buenos Aires y Chile.

Dicha limitación al derecho de exclusiva no se ha presentado aún, pues es evidente que el sistema inalámbrico no ha sustituido de manera permanente y normal al de cable entre Europa y Lima. El día que llegue a sustituir y el Gobierno reciba propuesta para establecerlo entre Lima y Panamá, tiene derecho, conforme a la misma cláusula 3a. del referido contrato, de exigir a mi compañía que, dentro del plazo de seis meses, resuelva sobre si ella establece o nó, por su cuenta, dicho sistema inalámbrico.

La cláusula 4a. del mismo contrato establece: «Durante el privilegio, y salvo lo previsto en la cláusula anterior, todos los despachos recibidos en las oficinas telegráficas del Estado para los Estados Unidos o Europa y para lugares unidos por líneas de la Compañía, serán entregadas a ésta para su tramición, a no ser que el remitente dé instrucciones en contrario».

Con arreglo a las cláusulas a que me referido, es indudable que el Gobierno no está facultado para contratar el servicio inalámbrico con países situados al N. del Callao, porque dichos servicios pertenecen exclusivamente a mi representada.

No obstante esa incapacidad legal en que se encuentra el Gobierno, se ha procedido a celebrar el contrato que pende de la aprobación de esa Cámara, en cuyas cláusulas 22, 23 y 24, se faculta a la Compañía Marconi para erigir nuevas estaciones de telegrafía sin hilos, para transmitir, a la opción, por dichas estaciones a otros países, los mensajes telegráficos procedentes del Perú y se la obliga a mantener en todo tiempo una estación radiotelegráfica de potencia suficiente pa-

ra comunicarse directamente con estaciones de sistema Marconi que funcionen en Sud América.

Como se vé, esas disposiciones son violadoras del contrato de exclusiva que goza mi representada. Los contratos son obligatorios para los particulares, con mayor razón son para los gobiernos. Mi representada no duda que solo por inadvertencia se ha podido conceder a la Compañía Marconi un privilegio cuya exclusiva pertenece a mi representada, por contrato celebrado en 2 de marzo de 1905.

Por las consideraciones expuestas, siguiendo instrucciones cablegráficas que he recibido del Directorio de mi Compañía, me presento ante la Cámara de Senadores, por el digno órgano de Ud., señor Presidente, pidiéndole se digue modificar el contrato que pende de su aprobación, en todas las cláusulas que son opuestas al convenio vigente con mi representada.

No dudo que la Cámara así lo hará, pues no puede ignorar la gravedad de la situación que se le crearía al Gobierno del Perú, teniendo que indemnizar los daños y perjuicios que se ocasiona a mi representada con el referido contrato celebrado con la Compañía Marconi.

Por tanto:

A Ud. pido se sirva tramitar este recurso con arreglo a la ley.

Lima, 4 de enero de 1926.

p. p. All America Cables Inc.—
W. J. Park.

El señor Curletti.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Huánuco.

El señor Curletti.—Antes de que se inicie el debate, desearía saber si la solicitud que acaba de leerse, es conocida por la Comisión y si de ella tiene conocimien-

to el Gobierno, porque en caso de no ser así, me parece que no se podría exigir que el señor Ministro entre en discusión de la materia, sin haber podido hacer estudio de ella. Por lo mismo, me permitiría insinuar la conveniencia de que ese documento pasara a estudio de la Comisión respectiva.

El señor Presidente.—Esa solicitud ha ingresado al Senado en la tarde de hoy, esto es, cuando la Comisión había dictaminado ya sobre el proyecto de Contrato con la Compañía Marconi; por consiguiente, la Mesa ha considerado que, estando invitado el señor Ministro de Gobierno a la discusión de dicho proyecto, debía ponerse esa solicitud en conocimiento de la Cámara y del señor Ministro en esta oportunidad.

El señor Curletti.—En ningún momento he objetado el procedimiento de la Mesa que, en este caso, como en todos, es correcto; pero la iniciativa que sometía a la consideración de la Presidencia, es en el sentido de que, tratándose de una objeción de orden legal, debía recaer la opinión de la Comisión respectiva sobre ella, y debía ser conocida del señor Ministro de Gobierno, antes de ponerse en debate. Por eso es que propongo que el documento pase a Comisión y que, en tanto, se aplaze el debate.

El señor Palacio.—Estando presente el señor Ministro de Gobierno, él nos puede decir qué hay al respecto.

El señor Curletti.—Pero yo creo, señor Presidente, que en verdad no es posible exigir que el señor Ministro emita la opinión del Gobierno a raíz de leerse un documento de cierta gravedad, sin darle tiempo para estudiar la solución que debe proponer a la Cámara.

El señor Palacio.—Yo no exijo.

El señor Ministro de Gobierno.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Ministro de Gobierno.

El señor Ministro de Gobierno.—Había diferido el honor de hacer uso de la palabra por primera vez en el Seno de esta alta Cámara, porque me parecía cumplir con la discreción de representante del Gobierno, de no hacer opinión sobre una cuestión de orden planteada por la Compañía All América Cables; pero la incidencia producida en torno a la misma cuestión de orden, con motivo de la intervención del señor Senador por Amazonas, me impone ya un deber de atención y es de manifestar que, sin duda, el Ministro que habla no tendría inconveniente en producir alguna reflexión respecto del contenido del memorial que nos está ocupando; pero podría considerarse al mismo tiempo, relevado de hacerlo, siempre con la venia del Senado, si se tiene en cuenta que el memorial no se refiere absoluta y ampliamente a toda la estructura del contrato celebrado con la Compañía, sino a determinadas cláusulas del mismo, que están contenidas, poco más o menos, a la altura de los artículos veintidos y veintitrés del proyecto.

Es evidente, sin embargo, que como el proyecto de contrato es un cuerpo homogéneo y unitario, su articulado puede considerarse mancomunado entre sí; pero hay lugar a suponer, señor Presidente, que esta nueva incidencia, esta reclamación un poco inesperada, producida por la Compañía del cable, haya de ser objeto de especial contemplación por parte del Gobierno, a efecto de poderla llevar a término satisfactorio sin perjuicio del desenvolvi-

miento del contrato en proyecto con la Marconi. De manera que, como la observación que hace la Compañía del Cable, no se refiere sino a un pasaje del articulado, que está al final del proyecto, quizá cabría, si se quisiera utilizar el tiempo, comenzar la discusión del proyecto en general, sin perjuicio de que en su oportunidad, o sea, al tratar de la parte pertinente a la comunicación inalámbrica, se contemple el memorial presentado por The All América Cables, y, sin perjuicio, también, de que el Senado acordase en este momento, para esa misma oportunidad, que emita dictamen la Comisión respectiva, porque ésta podría pronunciarse sobre la parte a que se refiere el memorial, sin que ésto obstaculizara la discusión del contrato, desde que ese dictamen versaría sobre una calidad nueva y serviría de complemento al dictamen principal. La discusión, pues, podría continuar, si así lo estimase conveniente este alto Cuerpo.

Como se vé, en mi condición de miembro del Poder Ejecutivo, en este caso, y nó como parlamentario, no tengo posibilidad, ni intento, de emitir opinión sobre el desenvolvimiento procesal de este caso, sino tan solo hacer ligeras atenciones, manifestando: primero, que la reclamación de la Compañía The All América Cables, será objeto de inmediata atención de parte del Gobierno; que este reclamo, seguramente, será llevado a solución satisfactoria y no entorpecerá el contrato; y segundo, si el Parlamento estima conveniente someter a trámite la reclamación, puede hacerlo, sin perjuicio de que, por otra parte, pudiera avanzarse la discusión del cuerpo general del contrato, para lo cual el Ministro está a disposición del Senado.

El Señor Curletti.—La interesante disertación del señor Ministro de Gobierno, revela que no hay inconveniente para iniciar el debate de este contrato. El Senado toma conocimiento a última hora, al comenzar la discusión, de una solicitud que contiene la reclamación de una entidad particular; pero el señor Ministro de Gobierno ha dado mucha luz sobre el asunto; ha manifestado que esta reclamación de la Compañía All América Cables, va a ser estudiada por él, y, existe posibilidad de llegar a un acuerdo entre el Gobierno y esa Compañía, por lo menos, me parece haberlo entendido así.

El señor Ministro de Gobierno.— Así es, señor Senador.

El señor Curletti.—Si es así, carece de objeto pasar la solicitud a Comisión, toda vez que el personero del Gobierno declara que tiene expectativas de llegar a un acuerdo acerca de la reclamación planteada. Esperemos que el acuerdo se produzca antes de que se llegue a la parte del artículo pertinente que, como acaba de decir el señor Ministro, es la última del contrato; y, sino se lograra esa favorable expectativa, entonces, cabría, siempre, la oportunidad de pasar el asunto a la Comisión dictaminadora.

El señor Medina.— Respetando la opinión del señor Ministro de Gobierno y en gran parte de acuerdo con él, voy a manifestar la mía, respecto a la solicitud de la Compañía de Cables.

Se trata de una reclamación de ésta, fundada en un contrato bilateral, entre el Gobierno y la Compañía Marconi. El Gobierno ofrece hacer las gestiones del caso para llegar a una solución amistosa con la Compañía reclamante, pero no dá el señor Ministro seguridades de un arreglo de-

finitivo. Hay que ponerse en la posibilidad de que no se llegue a una solución amistosa, de manera que la Compañía reclamante, que impugna las cláusulas del contrato en debate, tendría derecho de manifestar que ha sido desatendida en sus gestiones, y el Congreso no puede pronunciarse sobre las cláusulas que han sido impugnadas, que pueden perfectamente ser modificadas, sin previo estudio de los antecedentes. Lo natural y lo parlamentario, me parece, es que esas reclamaciones pasen a estudio de la Comisión Dictaminadora, y que el señor Ministro de Gobierno informe al Senado, después de las gestiones que va a hacer, a fin de que la Cámara, sin dificultades ni tropiezos, entre a ocuparse del contrato con la Marconi. Esta es mi opinión, y en virtud, de ella, me animo, fundándome en precedentes y disposiciones parlamentarias, a pedir que el asunto pase a estudio de la Comisión dictaminadora, a fin de que, a la brevedad que le sea posible, expida el dictamen respectivo.

El señor Presidente.— Su Señoría ha planteado como cuestión previa, que el memorial pase a estudio de la Comisión dictaminadora y que se paralice, mientras tanto, el debate del contrato. Pero la Mesa se permite recordarle que la Compañía de Cables reclama, únicamente, de las cláusulas 22, 23 y 24 del contrato, las que no tienen relación con los Ramos de Correos y Telégrafos.

El señor Medina.— Pero es un contrato que hay que contemplarlo en su integridad. Esa reclamación puede modificar las cláusulas, materia de la reclamación, del contrato en debate, y como éste es un todo armónico, constituye una integridad. Mo-

dificándose una de sus cláusulas, puede modificarse la motivación del contrato. Me parece que debe haber un informe sobre dicha reclamación.

El señor Presidente.—En debate.

El señor Curletti. No estoy de acuerdo con la forma insinuada, a pesar de haber sido el iniciador de este aspecto de la discusión; y no creo que las compañías particulares estén autorizadas para pretender estorbar el debate de asuntos de esta naturaleza, en el momento preciso de la discusión. Además, entiendo que este proyecto de Contrato del Gobierno con la Compañía Marconi, ya ha sido debatido, íntegramente, en la Cámara de Diputados, y, por consiguiente, conocido del público y particularmente por los interesados que, en su oportunidad han podido mandar el memorial. Porque, señor Presidente, ¿cómo es posible que se invite al personero del Gobierno y en ese mismo día en que concurre, se presente esa petición y el Senado, por atenderla, se vea casi en el caso de tener que suspender el debate? Ahora, si sólo se refiere ésto a uno de los aspectos del contrato y se puede discutir todo lo demás sin destruir la parte sustancial de él, prescindiendo de la parte materia de la reclamación, creo que, si eso es posible, no habrá inconveniente para que se inicie el debate. En este caso, no estaría mal que pasara a Comisión, la cual, en vista del informe que diera el señor Ministro, podría dictaminar. De manera que la primera parte es aceptable, es decir, que la forma propuesta respecto a la reclamación de la Compañía del Cable, pase a estudio de la Comisión, pero no que el Senado suspenda el debate por el hecho de haberse presentado ese reclamo, toda vez que al procederse así, sufriría desmedro la respetabili-

dad de este alto Cuerpo.

El señor Palacio.—Yo creo, señor Presidente, que no hay inconveniente para que se pueda principiar a discutir el proyecto de contrato y adelantar el debate hasta llegar a la parte a que se refiere el reclamo de la Compañía del Cable, llegando a la cual será el momento de contemplar esta cuestión.

El señor Cornejo.—El memorial presentado por el representante de la Compañía del Cable no tiene, en mi concepto, otra significación que la necesidad de hacer presente al Senado la existencia del contrato celebrado con el Gobierno, que implica para esa Compañía un derecho adquirido sobre una cosa que es materia del contrato con la Marconi, en discusión. El representante del Cable no puede haberse propuesto herir la respetabilidad del Senado ni interrumpir el curso del proyecto del contrato-ley celebrado por el Gobierno con la Marconi; quiere simplemente, que el cuerpo legislativo que va a emitir su opinión, tenga en cuenta que una de las cláusulas de ese contrato va a herir derechos adquiridos y amparados por otro contrato; y reconoce, como no puede dejar de reconocer, que el Congreso tiene facultad para adoptar alguna actitud, pero con la consecuencia de hacer responsable al Estado de los daños y perjuicios que reclamara esta Empresa, en caso de que se le hubiera privado del privilegio que le ampara el contrato de 1905. Ello pone, pues, bajo nuestra consideración, el que contemplemos este hecho y tengamos en cuenta su situación jurídica y legal, al prestar nuestro asentimiento a los artículos pertinentes del contrato con la Marconi. No puede derivarse de la interconurrencia de este memorandum de la Compañía

del Cable, ninguna consecuencia que signifique desmedro ni para la respetabilidad del Senado, ni para la autonomía de sus actos, así como tampoco para los del Gobierno.

La prudencia nos aconseja naturalmente, que en la posibilidad de que el contrato contenga cláusulas que guarden conexión con el contrato pre-existente del Cable y de las que pudiera derivarse daño al interés público, contemplemos la situación para evitar este daño o para aceptar la responsabilidad, sin más beneficio para el Estado que modificar esa situación legal. Bajo ese concepto, creo que, sin obstruir la discusión del proyecto del contrato-ley que ha sometido el Gobierno a la consideración del Congreso, la petición del Cable, por cuanto afecta los intereses del Estado, pase a conocimiento de las Comisiones dictaminadoras, para que ellas, previo estudio de los antecedentes, vean si efectivamente hay violación de los derechos adquiridos, por ese ulterior contrato, en las cláusulas veintidos, 23 y veinticuatro del que se celebra con la Marconi, y, en el caso que lo hubiere, proponga, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, la manera de salvar la situación y evitar que pueda formularse, más tarde, una reclamación de daños y perjuicios, que sería costosa al Erario Público.

En resumen, creo que sin perjuicio de que continuemos la discusión del proyecto en sus lineamientos generales y en su parte relativa a Correos y Telégrafos, que no tienen conexión ninguna con el contrato del Cable ni con ese memorándum que nos interesa estudiar, pase éste a conocimiento de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, para que, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, vean las proyecciones y conse-

cuencias que puede tener sobre el articulado del proyecto de contrato-ley que estamos discutiendo.

El señor Curletti.—La proposición del señor Medina consta de dos partes: una para que se pase el proyecto a Comisión, y otra para que se suspenda el debate.

El señor Presidente.—Se va votar por partes el pedido formulado por el señor Senador por Ayacucho.

—Al voto la primera parte del pedido, consistente en que el memorial presentado por The All American Cables pase a estudio de las Comisiones dictaminadoras, fué aprobada.

—Puesta al voto la segunda parte del mismo pedido, referente a que se suspenda el debate del contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Marconi, resultó desechada.

El señor Presidente.—Continúa el debate del artículo 1º del contrato con la Marconi.

El señor Ministro de Gobierno.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Ministro.

El señor Ministro de Gobierno.—Sirva, señores, como concepto aclaratorio sobre el incidente que acaba de terminar con el respetable voto del Senado, la enunciaci6n que me permito hacer, acerca del hecho de que un documento remitido por la Compañía The All America Cables, que contiene en trasunto el memorial presentado ante el Senado, ha sido entregado al Ministro que habla, en momentos de encaminarse a la sesi6n, con fecha 4 de enero. Es, en vista de este documento, en el cual se hace invocaci6n a una cl6usula de un contrato preexistente, que he considerado que, contemplado este asunto por el Gobierno y relacion6ndolo con las empresas interesadas, The All

America Cables y la Marconi, en su caso, no habrá dificultad, pensando con altura de espíritu, para encontrar solución fácil al incidente surgido; con tanta mayor razón, cuanto que debemos suponer que, acaso, lo que la Compañía reclamante busca, es el cumplimiento de ciertas estipulaciones, que podrá calificar de carácter objetivo o procesal, en relación con el desarrollo de este asunto, toda vez que, sustantivamente, no parece que la Compañía haya tenido pensamientos de restar recursos a la Marconi con la prestación del servicio inalámbrico, ya que aquella ha sabido del contrato-ley de que se trata, no hoy, ni cuando se presentó el proyecto sustitutorio ante la Cámara de Diputados, sino desde que se celebró la escritura de origen, en la cual ya se había tratado de la cuestión del servicio inalámbrico. Repito estos antecedentes, solo con el objeto de llevar al Senado la impresión de lo que en mí es un concepto casi formal, de que la Compañía invoca lo que se considera un derecho, pero sin que pueda creerse que del ejercicio de éste pueda surgir dificultad alguna que entrave el empeño laudable del Gobierno, de poner estos servicios en orden.

Con mis excusas a los señores Senadores por estas palabras aclaratorias, y entrando al tondo del asunto, o sea al contenido del contrato, voy a permitirme manifestar que, como lo decía en mi exposición de motivos formulada al remitir el proyecto sustitutorio al Parlamento, el tiempo transcurrido desde que se celebró la escritura originaria con la Marconi, hasta ahora, puede considerarse, estrictamente, como periodo de experimentación, que ha sido fecundo, porque el ha podido dar lugar a que se cons-

taten, por una parte, los beneficios de la administración encomendada a la Compañía y, por consiguiente el acierto del Gobierno; y, por otro lado, ha permitido, también, advertir la necesidad de llevar a cabo ciertas correcciones en el cuerpo del contrato, ya para mejorar su estructura, ya para darle mayor claridad, particularmente, para realizar dentro de él, pulimento en sus lineamientos y ciertas modificaciones convenientes, con vistas siempre a esta finalidad: la de que el contrato se armonice, todo lo más posible con los intereses del Estado; y decir que el proyecto que, dentro de estas finalidades, acaba de presentar al Poder Ejecutivo ante el Congreso, responde a este propósito, no es ni con mucho, dejar sobre-entendido por él, el concepto de que el proyecto de origen que, con las modificaciones llenas de sabiduría fuera objeto de la sanción del Senado, no respondiera, también, a las necesidades del Estado. Lo único que cabe advertir a este respecto, es que el proyecto originariamente concertado y el aprobado por el Senado, responden al interés nacional estrictamente; pero dentro de las circunstancias ambientes que acompañaban el problema en el momento que se concertó el contrato de origen y en que el Senado produjo su voto. Después, el Gobierno, en vista del desenvolvimiento natural de las finanzas y de las operaciones realizadas en los últimos tiempos, se ocupó de la formación del nuevo proyecto de contrato que, en estos momentos, absorbe la atención del Senado; y a medida que vaya discutiéndose, me referiré a algunos de sus principales lineamientos. Por de pronto voy a tocar el punto principal sobre el que ha incidido la

modificación llevada a cabo por el Gobierno con la Compañía, o sea la cuestión referente a la remuneración de la Compañía por los servicios que presta al Gobierno.

Saben los señores Senadores, que el contrato primario contemplaba en la forma de remuneración para la Compañía, estos dos conceptos fundamentales: un cinco por ciento sobre la renta recaudada perteneciente a los ramos correspondientes, y un cincuenta por ciento sobre el superávit que se obtuviese por concepto de administración. Es decir, y voy a repetirlo para fijar ideas—la Compañía tenía, como tendrá en adelante según este nuevo contrato, la facultad de administrar y recaudar las rentas, y por concepto de esta función de recaudación, el derecho de percibir el cinco por ciento sobre el monto bruto de esa renta. Pero seguramente, al desarrollar-se este contrato se encontró que una asignación del cinco por ciento, era una remuneración limitada y, además, de carácter fijo. Que es limitada no cabe objetarlo. Y también es de carácter fijo y por eso no tiene la virtud de la segunda forma de remuneración, que es la de participación en el superávit. A la Compañía se le dijo: «si usted administra el ramo de correos y telégrafos en forma tal que los ingresos lleguen a ser mayores que los egresos, se le ofrece a la Compañía un premio, por esa buena administración, igual al cincuenta por ciento de los superávits». Se estimó entonces, y con razón, que la asignación de este premio de cincuenta por ciento, era una remuneración aceptable, porque las rentas de correos y telégrafos, en todas partes del mundo, dejan déficits que tienen que ser saldados

con otros recursos del Estado. Hay un solo país que tiene superávit. Inglaterra; hecho del cual ya tenía conocimiento, y que me ha sido confirmado por la palabra autorizada de un señor Diputado, en el debate que tuvo lugar en su Cámara. Siendo, pues, la renta de correos y telégrafos esencialmente deficitaria, nada más natural que decirle a la Compañía que, si realizaba una administración feliz, capaz de convertir el estado deficitario que siempre había existido, en superavitario, el Estado le reconoce el cincuenta por ciento de lo que se obtenga demás; y he aquí la razón de que se concertase el contrato en estos términos, que fueron inspirados por el Gobierno y por el Senado, que le prestó su aprobación.

¿Pero que ocurre? Que la Compañía asumió la administración de los ramos de Correos y telégrafos y le imprimió la marcha que ha podido el país presenciar, caracterizada por una labor intensiva, un espíritu diligente y solícito y, en fin, por una serie de perfeccionamientos técnicos, morales, económicos, etc, que dió lugar a que esta renta fuera reduciendo, en el curso de dos años cuando más, su déficit, y que, al tercer año de administración, se obtuviese un primer superávit, que ha continuado incrementándose de año en año, no obstante de que no habido reducción en el volumen de los gastos, sino que, al contrario y en cifra más o menos sensible, se ha producido incrementación, es decir que ha habido, sin perjuicio del movimiento en el volumen de los gastos, una intensificación de la renta, hasta el punto de poder superar al volumen de los egresos. Como el fenómeno del incremento del superávit, o sea la diferencia entre los ingresos y los

egresos, ha mantenido una marcha ascensional, entonces ha surgido este concepto, fruto ya de la experiencia. Si la Compañía ha logrado que la renta de Correos y Telégrafos deje superávit, si este superávit tiende a aumentar y, por consiguiente, la Compañía percibe una utilidad del 50%, es justo que el Estado procure que esta utilidad no sea tan cuantiosa en favor de la Compañía, sino que se deribe, antes bien, en favor del Fisco; y entonces surgió siempre bajo la mirada precisa del Jefe del Estado, la previsión de procurar una revisión de las cláusulas del contrato, aprovechando la circunstancia de que no estuviera sancionado. Se pensó, pues, que notoriamente la cuantía de las utilidades que la Compañía va a percibir en virtud del incremento del superávit, que se debe a la acción de su administración atinada, permitía que el Gobierno reclamara una participación mayor en el contrato. El debate se inició; las cifras entraron en juego y la Compañía tuvo que convenir, primariamente, en una de las primeras etapas de este nuevo debate, en que podía modificarse la participación en el superávit, del 50 al 33%. En este Estado de cosas y en vías de cristalizarse este acuerdo en cláusulas escritas que fueran sometidas al Congreso, se estableció que cabía aún insistir sobre la Compañía; y, haciendo cálculos y números, y demostrándole lo bien remunerada que podía considerarse con una participación menor en el superávit, como era conveniente para el Gobierno, para el desenvolvimiento de su plan y sobre todo, para la ampliación de estos servicios, como era conveniente, digo, que se aumentara su participación en el superávit, después de laboriosas negociaciones, razones ván, razones vienen,

la Compañía, no obstante su carácter mercantil, haciendo honor a las consideraciones que el Gobierno tiene para con ella, aceptó la rebaja y se produjo el acuerdo de una nueva modificación: y así fué posible reducir la participación de la Compañía, ya no al 33, sino al 25%

Pero era interesante aprovechar de la nueva aprobación del contrato para todos los efectos, no únicamente para reducir la cifra de la participación de los beneficios de la Compañía para el futuro, sino intentar, también, que este beneficio tuviera una como retroacción en el período pasado, y entonces se dijo a la Compañía: puesto que el contrato no está sancionado, puesto que la escritura establece la posibilidad de que la Compañía retire el 50% y esa escritura no tendrá vigencia definitiva, sino cuando definitivamente esté sancionado el contrato; si el contrato, en fin de fines, no ha sido sancionado sino con el 25%, la participación que la Compañía debe tener no ahora, sino desde el primer día de la celebración de la escritura, debe ser solo el 25%, y entonces se estableció por cláusula expresa, que el 25% que se señalaba como participación de la Compañía en el superávit, regiría no sólo para en adelante, sino desde el primer día del contrato. Así lo establece el proyecto sustitutorio, en el que se estatuye que, una vez aprobado definitivamente el contrato y extendida la escritura, se hará liquidación de la cuenta con el Gobierno, y como para entonces solo percibirá la Compañía una cantidad igual al 25%, todo lo que haya entrado en su patrimonio por razón del 50%, será reembolsable al Gobierno; y esta es una de las nuevas ventajas obtenidas.

Era, además, señores, importante no solo que se redujera la cuantía de la participación de la Compañía en los resultados de la Administración, sino que se precisaran un tanto mas, aún que lo que originariamente se había hecho, los conceptos que han de servir de base para la apreciación del superávit; porque lo cierto es que el contrato decía: «Se entenderá por superávit la diferencia entre los Egresos y los Ingresos y para que lo haya es necesario que los Ingresos sean mayores que los Egresos. Los Egresos están constituidos por los gastos. Había otro artículo según el cual, entre los gastos por hacer, entran los referentes a obras; y hay otra estipulación según la que los gastos que se hacen en obras, son imputables a los que se denominan, en la Contabilidad Técnica, cuenta capital, o para ser mas claro, son imputables a la cuenta precisa del Gobierno, es decir, que lo que se hace en obras se reputa que es a cuenta del Gobierno. Pero entonces, se encontraba en la práctica con este hecho: obras son todas las que ejecuta la Compañía, como las de conservación, reedificación, ampliación de líneas, obras nuevas, y en fin, una multitud de trabajos que lleva a cabo la Compañía; y que la relativa apreciación en que podían haber quedado estos conceptos, daba lugar a que por razón de obras, pudiera la Compañía, sin atribuirle un acto de especulación imponer en la cuenta del Gobierno muchas partidas que deben ser consideradas, únicamente, en la cuenta de reparación, conservación o reconstrucción; siendo así que el concepto central del contrato es, que serán de cuenta del Gobierno las obras nuevas, las que impliquen un capital, las que impliquen incremento en el patrimo-

nio del Gobierno, y, en general, todas las que tiendan a aumentar el valor de los bienes que corresponden a los servicios. Con el objeto de precisar bien estas ideas es que se ha amplificado el artículo correspondiente del proyecto que se refiere a la participación de la Compañía en el superávit y la utilidad del Gobierno. Dice así el artículo: (leyó)

“Artículo 21.—Como parte de su remuneración por los servicios que presta de acuerdo con este contrato, la Compañía tendrá derecho a recibir y el Gobierno se obliga a pagarle:

“a) —La suma igual al 5% del producto bruto anual de los servicios postal, telegráfico y radio-telegráfico.—Se entiende aquí por producto bruto lo que quede de los ingresos totales del año, después de deducir las sumas que deben pagarse a otros ramos del Gobierno o a las administraciones extranjeras de correos, telégrafos y radiotelegráficas.”

“b).—Una suma igual al 25% del superávit anual en los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico. — los cuales se considerarán como uno solo para los efectos del superávit. Este superávit es la diferencia entre los ingresos y los gastos del año y para que lo haya es preciso que los ingresos sean mayores que los gastos. — El 75% restante del superávit corresponderá al Gobierno ”

“c).—De la cantidad a que asciende dicho 75% del superávit, el Gobierno destinará una parcialidad para amortización anual de su deuda a favor de la Compañía, como se establece en el artículo 20.

“El resto que quede de dicha cantidad (la cantidad a que asciende el 75% una vez deducida aquella parcialidad, se entrega-

“rá por la Compañía al Gobierno, al vencimiento de cada ejercicio presupuestal”.

“Para el objeto de la determinación del superávit se entenderá que los egresos están constituidos por todas las partidas de gastos correspondientes al personal, al material, a la conservación y reparación de las instalaciones existentes y al monto a que ascienda el 5% que percibe la Compañía por gastos de administración; no comprendiéndose en ellos las inversiones que se hagan en obras nuevas y que son las que se encerraban en la escritura primitiva bajo la denominación de ‘Cuenta Capital,’.

De manera que tenemos el artículo estableciendo determinaciones precisas entre los gastos que inciden en las dos partes: administración general y para obras nuevas. Además, era necesario que se agregara conceptos suplementarios, y continúa el artículo: (leyó)

“Se considerará como obras nuevas todas las que en cualquiera medida aumenten el valor de los bienes pertenecientes a los servicios, tales como la construcción de nuevas líneas, la ampliación de las mismas, etc.”

Porque al decirse que solo las obras nuevas serán de cuenta del Gobierno y que las demás se considerarán sólo como obras de reconstrucción, quedaba, pues, por especificar lo que se entendía por obras nuevas, y, para el efecto de que no hubieran dudas al respecto, se estableció lo siguiente: (leyó)

“En el caso de la reconstrucción de obras que ya existieran, líneas, oficinas, etc.—si los materiales empleados fueran iguales en calidad y cantidad a los que la obra comprendía originalmente, se entenderá que

“lo hecho entra en el concepto de mera reparación y lo que en tales obras se invierta, quedará incluido en el monto de los egresos ordinarios que se deducirán de los ingresos para obtener el superávit.—Únicamente las diferencias de calidad y de cantidad que dichas obras representen y que determinen un incremento de su valor, se reputarán en el concepto de ‘obra nueva’ y las sumas a que alcancen, no se comprenderán en los egresos ordinarios, sino que se aplicarán, por cuenta del Gobierno, a la parte que en el superávit le corresponde a éste”.

Me he permitido esta aclaración, para manifestar cómo el Gobierno ha puesto especial cuidado en reducir el monto de la participación de la Compañía, dando, al mismo tiempo, claridad y precisión a los conceptos fundamentales que han de permitir la calificación de los superávits, sin detrimento para los intereses del Estado.

Me he de permitir, también, hacer presente que el capítulo relativo a la formación del presupuesto, ha sido materia de la revisión del Gobierno. El contrato anterior establecía ciertos principios, pero no había precisión en las ideas, porque todavía no se había dictado la Ley Orgánica de Presupuesto. Ahora, al revisarse el contrato, se ha tenido en cuenta los preceptos claros de esta ley y se ha establecido una serie de enunciados que permite que se desenvuelva, con toda normalidad y eficacia, el proceso presupuestal entre la Compañía y el Gobierno y entre el Gobierno y el Congreso. No entraré en el desarrollo de los conceptos establecidos, porque ellos fluyen del contenido del proyecto y van a ser

sometidos, prontamente a la decisión del Senado.

Modificación apreciable contiene, también, el proyecto, en materia de contabilidad. Dice el proyecto de origen. «La Compañía implantará los métodos modernos y científicos en la contabilidad de los servicios que se le encomienden, y ellos se mantendrán y no podrán ser modificados si no con la vénia del Gobierno». Esto es lo que dice una de las disposiciones, poco más o menos. Fué, señores, una oportuna y valiosa sugestión, precisamente del entonces Ministro de Hacienda, hoy en día Presidente del Senado, Senador por Lambayeque, señor de la Piedra, lo que hizo que el Ministro que habla, de acuerdo con el Gobierno, incluyese este artículo modificatorio y según el cual ya no se habla únicamente de que la Compañía tiene la facultad de implantar los métodos modernos y científicos que juzgase más necesarios para el buen régimen de los servicios, sino que se les dice: «implantará los servicios modernos y científicos, sujetándose en todo caso... etc...» Y esta fué la sugestión del señor de la Piedra en la Ley Orgánica del Presupuesto y en la reglamentación de contabilidad, modificaciones muy interesantes sobre las que llamé la atención del Senado, porque ello implica la reformación para el desarrollo de estas operaciones de los principios legales que rigen la Administración Pública en general, y que era natural, rigieran para este contrato, que no está sustraído a la administración general, sino que, se haya dentro de ella, perfectamente concatenada a la Administración. Esta modificación es una de las que sigue el proyecto sustitutorio.

También hay otra interesante y que tuvo el mismo origen, por-

que fué igualmente debida a la sugestión del señor Presidente del Senado, entonces Ministro de Hacienda, en lo tocante al sometimiento semestral de sus cuentas al Tribunal Mayor del Ramo. No existía el precepto que ahora aparece en el proyecto, en el artículo 15, que dice: (leyó).

“Artículo 15. — La Compañía queda obligada a rendir cuenta, semestralmente, de sus operaciones, al Tribunal Mayor de Cuentas”.

Había lógica en suponer que, por tratarse de una Compañía que administra bienes del Estado, estaba sujeta como toda la Administración Pública, al precepto de la revisión de sus cuentas por el Tribunal respectivo; pero lo efectivo es que no existía esa obligación y podía pensarse que por la calidad de la administración que se le había otorgado en virtud de un contrato, la Compañía, acaso, no estaba sujeta, sino a cierta forma de liquidación, y que, como se establecía una especie de balance en el contrato no quedaba sujeta, imperativamente, a aquel precepto, que ha sido actualmente incorporado al cuerpo de la contratación y en virtud del que tiene, en adelante, como todos los elementos que administran bienes del Estado, la obligación de remitir, semestralmente, las cuentas de su administración al Tribunal del Ramo. Todo ésto, sin perjuicio de que, también, por modo expreso y como innovación saludable, se establece que, al final de cada año, la Compañía preparará sus cuentas propias y las remitirá al Gobierno para que éste las incluya en la Cuenta General de la República, para ser sometidas a conocimiento del Congreso.

Modificaciones útiles se han introducido en la parte referente a la inversión para obras. Al tra-

tarse de la ejecución de obras, el proyecto originario contiene estipulaciones de las que se desprende este procedimiento, más ó menos: que la Compañía cuando necesitara ejecutar obras determinadas, pudiera hacer inversiones, las que tienen o pueden tener el carácter de anticipos que hace al Gobierno, de donde resultaba que, por el hecho de que la Compañía ejecutase obras y realizase estas inversiones, el producto de ellas quedaba, en algunos casos, a cargo del Gobierno. Era indispensable establecer que las obras nuevas, que todos los trabajos, en definitiva, que la Compañía ejecuta, se realizarán con la partida del Presupuesto, y, para que estas obras puedan desenvolverse libremente, sin limitaciones de orden económico, se ha incluido como innovación útil en el contrato, el precepto de que, para este efecto, la partida para obras se considera como adicionable; de manera que, si en el curso de una anualidad las inversiones que se hacen en obras, absorben el monto de la partida que se fija en el Presupuesto, para continuar haciéndolas, para que los trabajos no se interrumpan, ya no se encuentra la Compañía en el caso o en la posibilidad de realizar esa especie de préstamo o de anticipo al Gobierno, sino que ahora, teniendo recursos del Estado, continuará la ejecución de las obras, pidiendo al Gobierno la ampliación de la partida, y el Gobierno prestará su asentimiento a la ampliación solicitada, todo lo que se hará a cargo de los recursos del Estado, sin que se incremente la deuda del Gobierno,

Por otra parte, como la Compañía ha concedido préstamos al Gobierno, porque en un período de tiempo la renta ha sido deficitaria y, sin embargo, ella ha he-

cho multitud de obras que no podían realizarse sino con esos préstamos al Gobierno, queda explicada la razón de la deuda que éste tiene a favor de la Compañía. Entonces, era indispensable establecer en el contrato estos hechos de modo claro: que las deudas representan créditos a favor de la Compañía, pero que se remite la liquidación de estas deudas a la liquidación que se practicará una vez sancionado el contrato, teniendo en cuenta no solo las cantidades aportadas por la Compañía como anticipos, sino los medios de inversión con arreglo a los términos del contrato, y por último, teniendo en cuenta la reducción que se ha operado en la participación de la Compañía en el superávit; de manera que si la Compañía es acreedora por una cantidad como tanto, va a tener que reducirse a una suma enormemente menor. Era, pues, justificado el hecho de que el contrato estableciera cláusulas que dijeran que la Compañía ha hecho préstamos al Gobierno y que estarán éstos sujetos a la liquidación que se producirá oportunamente. Posiblemente la Compañía tendrá que hacer nuevos préstamos al Gobierno, los cuales se llevarán a cabo sólo cuando éste los solicite; préstamos que se harán rigiendo las mismas condiciones bajo las cuales se estima que subsista actualmente, la deuda del Gobierno en favor de la Compañía.

He aquí, señores Senadores, los puntos principales sobre los que ha recaído la atención del Gobierno, con el objeto de efectuar modificaciones apreciables en el contenido de este contrato. A estas cláusulas, como de relativa importancia, podría agregarse otras que se refieren a la estipulación conforme a la cual se realizará la devolución de los servicios y exis-

tencias a favor del Gobierno. Se dice en el contrato originario, que la entrega, o mejor dicho la devolución, se haría conforme al inventario realizado para ponerlos servicios en poder de la Compañía; lo que daba lugar a esta posible emergencia; que si la entrega se hiciera sólo a mérito de este inventario, la Compañía se consideraría obligada a restituir solo lo inventariado, y exigir el pago de lo que no estuviere incorporado en el inventario. Esa cláusula se prestaba, pues, a diversas interpretaciones, y ahora se ha establecido lo siguiente: (leyó).

« La entrega se hará tomán-
« se como base el inventario for-
« mado cuando recibió los servi-
« cios la Compañía, pero sin que
« nada de lo que ellos abarquen
« o a ellos concierna a la expira-
« ción del contrato, pueda que-
« dar por ningún concepto, a fa-
« vor de la Compañía, y sin que
« el Gobierno esté obligado a su-
« frir gravamen alguno por los
« incrementos que, en cualquier
« medida y forma, hubieran al-
« canzado dichos servicios. —
« Cualquier saldo que con arro-
« glo a las estipulaciones de este
« contrato resultara debiendo el
« Gobierno, será pagado a la
« Compañía en el acto de la en-
« trega ».

Por último, se ha introducido la innovación importantísima de que todas estas estipulaciones, regiran desde el primer día de la celebración de este contrato y que, todas las operaciones numéricas se realizarán conforme a las estipulaciones que tenga a bien sancionar el Congreso.

No quiero referirme a los demás detalles del contrato, por que son secundarios y porque el Senado, en su alta sabiduría, los contemplará en el curso del deba-

te; y sólo me cumple dar mis excusas a los señores Senadores, por el precioso tiempo que les he tomado.

El señor Curletti.—No había pensado, señor Presidente, tomar parte en el debate, porque en verdad, este contrato es superior al anterior; pero ha sido tan interesante, tan sugestiva la disertación del señor Ministro, que me voy a permitir hacerle una pregunta.

Nos ha manifestado que el Perú es el segundo país del mundo que va a lograr tener superávit en sus servicios de Correos y Telégrafos, diciendo que el único país que había obtenido este gran éxito, es Inglaterra. Es verdaderamente digno de tomarse en cuenta que las grandes potencias europeas que han conseguido establecer las mayores facilidades en las vías de comunicación, cuyos territorios se encuentran cruzados de líneas ferroviarias, y que, en Estados Unidos mismos, que ha llegado al máximo de vías de comunicación, no hayan podido equilibrar su presupuesto en este ramo, y que el Perú, que tiene un territorio accidentado, cuyas vías de comunicación son tan difíciles y tan llenas de obstáculos, vaya a conseguir lo que no han alcanzado las grandes potencias. Entonces, me ha ocurrido preguntarle al señor Ministro de Gobierno ¿cuál es el criterio con que se va a establecer en el Perú el servicio de Correos y Telégrafos? ¿Es el criterio nacionalista de llevar a todas las comarcas del país, por pobres y de reducida cultura que sean, los servicios de Correos, con la mira de conseguir el desarrollo de esas comarcas para un futuro próximo? o ¿es el criterio económico de no establecer estos servicios, sino en aquellos lugares cuyas ofici-

nas cubran sus gastos o tengan superávit? Si el criterio nacionalista es el que ha guiado a la Marconi, habiendo podido obtener superávit en un servicio, en que no lo ha podido obtener ninguna nación, excepto Inglaterra, cabría preguntar al Sr. Ministro ¿cuál será la entidad que va a determinar las oficinas que deben instalarse? las oficinas de Correos y Telégrafos van a ser determinadas por el Gobierno o por la Marconi? Desearía que sobre estos puntos el señor Ministro me contestara en el curso del debate.

Por lo demás, no hay sino que felicitar al Personero del Gobierno, por haber alcanzado algo extraordinario, para mi concepto, esto es, que se haya conseguido la rebaja del 50 al 25% en las utilidades de la Marconi, reducción que se hace desde el comienzo del funcionamiento de la Compañía, esto es, desde hace cinco años, en cuyo lapso ha ingresado a sus arcas aquel cincuenta por ciento de utilidades; pero ahora va a percibir sólo el veinticinco por ciento y, esto no es todo, sino que va a devolver el 50% de lo que había percibido; quiere decir, que en el lapso de cinco años no va a ganar nada, pues las utilidades que obtenga servirán para devolver la mayor renta que ha percibido en los cinco años pasados. Esto es verdaderamente notable y muy digno del mas caluroso aplauso para el señor Ministro de Gobierno, pues, ha sabido defender los intereses del Fisco con gran eficacia. El hecho revela, además, que se trata de una Compañía que se ha identificado de tal manera con nuestra Nación, que renuncia, generosamente a sus utilidades. Por eso deseo que el señor Ministro dé respuesta, no de momento, sino en el curso del debate, cuando lo tenga a bien, a es-

ta pregunta: ¿va a ser la Compañía Marconi o el Gobierno quien determine los lugares donde van a establecerse los servicios de correos y telégrafos?

El señor Ministro de Gobierno.— Señor Presidente: Aunque la gentileza del señor Senador por Huánuco haya otorgado al Ministro que habla, la libertad de poder contestar aún cuando hubiera sido ulteriormente, es para mí grato deber el hacerlo de inmediato; y he de comenzar por la última parte de su intervención.

El señor Curletti, comentando el éxito obtenido por el Gobierno —y no quiero modificar el concepto, porque no hay inconveniente en proclamarlo, máxime cuando al hablar del éxito del Gobierno, el Ministro no pone ninguna medida de éxito personal,—dice que el éxito obtenido es tanto más remarcable, cuanto que va a dar como consecuencia, que la Compañía, durante un período de tiempo, se encuentre privada de utilidades, para reembolsar la cantidad que debe reintegrar al Gobierno por el menoscabo de sus utilidades, estipulado en el nuevo contrato. Esta observación, aún hecha incidentalmente, quizá podría dejar la impresión de que ese proceso del contrato para llegar a un resultado tan significativo, hubiera respondido a un como espíritu de abnegación de la Compañía, abnegación que no es posible suponer en operaciones comerciales, y por éso es que me permito rectificar, o mejor dicho, aclarar, que si bien la compañía consiente en que se retrotraigan los efectos, para su participación en el contrato, hasta la fecha de la celebración de la escritura primitiva, eso no va a traer la necesidad de reembolsos de fondos desde esa fecha, desde que comenzó a percibir utilidades por supe-

rávits sino desde 1924; así es que los únicos reembolsos que tiene que hacer, son los provenientes de los superávits de 1924 a 1925. La Compañía es claro que accede a ésto, no por exteriorizar su abnegación, sino con un concepto netamente mercantil. La Compañía encuentra conveniente que sufra menoscabo su utilidad, a cambio de mantener un contrato que, en general, le es útil comercialmente.

Tocante a la intervención del señor Senador, tengo la complacencia de responderle en estos concretos términos: que la organización de los servicios Postal-Telegráfico-Radiotelegráfico en el país, responden a finalidades esencialmente nacionalistas. El Gobierno tiene la amplia facultad de mandar que se extiendan líneas telegráficas y que se pongan postas donde lo crea conveniente. Es verdad, y vale la pena informar de esto al Senado, que se ha estipulado en el contrato, que la Compañía se reserva el derecho de hacer presente si las líneas que manda construir el Gobierno, o los servicios postales que ordena establecer, no tienen carácter reproductivo; pero siempre subsiste la facultad del Gobierno, para obligar a la Compañía a realizar esas obras que no dejan utilidad y que, por tanto, son por cuenta exclusiva del Gobierno. Puede, pues, estar seguro el Senado, que el contrato, tal como está estipulado, no producirá detrimento alguno en la finalidad nacionalista de los servicios cuya administración se ha contratado. Felizmente, este enunciado no tiene ninguna medida de perjuicio práctico, por que es lo efectivo que, cuando el Gobierno, el espíritu nacional, por decirlo así, siente la necesidad de una línea telegráfica y de la implantación de una posta, és-

to no se hace por mero deseo, sino respondiendo a esa necesidad de comunicación de un núcleo humano, y ésto siempre trae como consecuencia, una remuneración, porque sino hay gente que se comunique, no tendría este servicio razón de existir. Por eso se establece donde hay seres humanos que se comuniquen, pues de otro modo tendría que desaparecer el órgano, porque desaparece la necesidad de la función. Pues bien, dejemos que la Compañía organice las oficinas donde lo crea necesario, que si en determinados momentos y situaciones la obra por llevar a cabo o el servicio por implantar no tuviera carácter productivo, lo hará por cuenta del Gobierno, lo cual representa una repartición insignificante, porque el déficit que esa oficina signifique, sería pequeñísimo, al lado del beneficio que pudiera reportar de esta administración.

En términos generales, digo al Senado, que el Gobierno, de antemano, acepta la implantación de estos servicios en todos los confines de la República, si ésto significa progreso en estos ramos del servicio público. Por lo demás, cúplome agregar que esta estipulación es una de aquellas que nacieron con el contrato; que no han sido materia de innovación, no es fruto de decisión parlamentaria, ni sanción del Senado, y que vino con el proyecto de origen.

El señor González.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador.

El señor González.—Señor Presidente: Quienes combatimos el primitivo proyecto de contrato con la Compañía Marconi y abrimos campaña para que no se aprobara y se introdujeran las reformas que ahora propone el Gobierno,

tenemos que sentirnos verdaderamente satisfechos en las modificaciones que ha sufrido el contrato referido, pues el nuevo proyecto es, bajo todo punto de vista, mucho más ventajoso que el anterior. Por éso, señor Presidente, votaré a favor, no obstante de que me reservo formular ligeras atingencias al articulado del proyecto en debate.

Respecto a la intervención del señor Senador por Huánuco, relativa a la facultad de la Marconi para implantar los servicios de correos y telégrafos, tenía algunos apuntes para demostrar al señor Ministro que la Compañía ha suprimido oficinas donde no se producían rendimientos que permitieran, por lo menos, pagar al empleado; y, éste, naturalmente, se ha considerado como algo de mucha gravedad. Pero como el señor Ministro manifiesta que éso se va a remediar, ya veremos si en el articulado del proyecto se puede tomar alguna medida al respecto.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesto al voto el artículo 1º fué aprobado.

—En seguida, sucesivamente y sin debate, fueron aprobados los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.

El señor Relator dió lectura al artículo 8º.

El señor Presidente.—En debate.

El señor González.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene S. Sa.

El señor González.—Creo que la amplitud de la concesión traerá como consecuencia algo que no podrá aclararse debidamente, y por éso creo conveniente limitar la concesión. Al referirse a los materiales, se dice que se importarán libres de todo gravámen los siguientes: (leyó)

“a).—Todos los materiales,

“maquinarias, aparatos, mue-
“bles, herramientas, enseres, e-
“quipos, etc. que la Compañía
“importe para la construcción,
“reparación, montaje y mante-
“nimiento en buen estado de los
“servicios postal, telegráfico y
“radio-telegráfico o para el uso
“del personal de los mismos en
“el desempeño de sus funciones;

“b).—Todos los materiales
“y efectos que la Compañía im-
“porte para la construcción y
“conservación de los locales y e-
“dificios destinados a fines de
“los tres servicios indicados o
“para habitaciones de su perso-
“nal.”

Si la Marconi es una Compañía del Estado, éste debe permitir la libre importación de todos los elementos indispensables para el servicio público, pero tratándose de los destinados al uso del personal, habría que establecer primero, si la liberación se refiere únicamente, á los empleados contratados extranjeros que pudiera traer la Compañía, o para todos los servidores públicos. En una u otra forma, me parece peligroso para el Estado, mantener una liberación tan amplia. De manera que me permito insinuar al señor Ministro de Gobierno, que se suprima en el inciso a), la frase que dice. (Leyó). «O para el uso del personal de los mismos en el desempeño de sus funciones»; y en el inciso b), la que dice, (Leyó): «O para habitaciones de su personal.» De otra manera, señor Presidente, se daría el caso, en virtud de esta ley que autoriza la liberación de derechos a los materiales destinados para el uso o para las habitaciones del personal de la Compañía, de que cualquiera de éstos que construyera una casa, pudiera importar, libres de todo derecho, los objetos necesarios para el arreglo de su domicilio. Me parece que no se puede

dar una autorización tan amplia, y, por lo mismo, suplicaría al señor Ministro, que se dignara aceptar mi insinuación.

El señor Curletti.—Considero de gran importancia la atingencia del señor Senador por el Cuzco, doctor González, porque la verdad es que ni el cuerpo diplomático que, por altas razones, se encuentra eximido de pagar derecho aduaneros, puede importar artículos para construcciones. En las legaciones no tendrían derechos para acogerse al fuero diplomático para importar esos artículos libres de todo gravamen, porque solamente pueden importar artículos de uso personal, atendiendo al criterio de extraterritorialidad. ¿Por qué conceder esa autorización tan amplia, que no solo se refiere a los artículos de uso personal, sino a materiales para construcciones de inmuebles de la Marconi? Y esta facultad, que el señor Senador por el Cuzco quiere dar solo a los empleados extranjeros, significaría para éstos, prerrogativas que no gozan los más altos funcionarios del Estado.

El señor Ministro de Gobierno.—Señor Presidente. Algunas estipulaciones, muchas de ellas, quizá todas, me parece que van a reclamar no siempre el esfuerzo de la defensa, cuanto una labor de simple aclaración. Este artículo que, vale decirlo ante todo, viene un tanto sintetizado respecto del que había sido aprobado ya, porque el principio de liberación de derechos que se concede a todos estos elementos, considerándolos como importados por el Estado, había sido ya objeto de sanción en el proyecto anterior. Efectivamente, el artículo 2º del proyecto anterior establece esta liberación de derechos aduaneros y consulares, y contenía una extensa nomenclatura de

todos los elementos, de todos los objetos, de todas las cosas, para usar un vocablo explícito, que pueden ser materia de la liberación. Pues, bien, en lugar de emplear esa nomenclatura,—que en realidad abarca casi todo—lo que se ha hecho es sintetizar el contenido del artículo, incluyendo, al mismo tiempo, una cláusula en la que se expresan las condiciones dentro de las cuales debe concederse esa exoneración, y, ojalá el Senado la aprobase, porque constituye la salvaguardia de los intereses fiscales, contra una posible desviación del interés particular en detrimento de los del Fisco.

Así es que, en primer lugar, sostengo que el principio de la liberación ya existía y que lo único que ha ocurrido es que el artículo aparece sintetizado. Para referirme al artículo mismo y desarrollar un poco estas ideas, han de permitirme los señores Senadores, que me refiera a la atingencia que se hizo en la Cámara de Diputados, a donde llegó en los mismos términos en que está el que acaba de leerse, mas, únicamente, dos frases que fueron suprimidas, y cuya supresión aceptó el Ministro que habla, porque estimó que esas frases podrían hacer camino a una defectuosa interpretación de lo que, en concepto del Gobierno y de la Compañía, se consideraba afecto a la liberación.

El artículo establece la posibilidad de que se declaren libres de derechos a todos los elementos especificados en él y los objetos de uso personal. Entonces se advierte que esta frase «Objetos de uso personal», puede tener una de dos aplicaciones: o se trata propiamente de los objetos de uso personal y éstos no han menester liberación alguna porque no están sujetos al pago de derechos,

o hubo de entenderse que se trataba de cierto contingente de prendas adaptables al uso personal, pero entre las cuales podría incluirse algunos objetos que eran afectos al pago de derechos. Entonces se argumentó, también, en la Cámara de Diputados y se dijo: Apenas los representantes diplomáticos tienen ciertas excepciones, no es posible que para el personal de la Compañía y sus servicios, se establezcan excepciones, a prendas de uso personal. Y es cierto que en virtud de esta observación, se convino en suprimir esta frase que dice: «Objetos de uso personal».

El artículo en referencia no es sino la confirmación de lo que había sido objeto del voto de esta rama del Parlamento, y cuando aludo a esto, no quiero decir que yo pretenda invocar el mantenimiento de ese voto, sino que pido autorización del Cuerpo, acerca de la contemplación de este mismo asunto, y también porque el Senado ya entonces advirtió que no se trataba de excepciones que miran o benefician al factor Compañía, sino excepciones de gravámenes para todas las obras, en beneficio directo del Estado. Eso es lo que contiene el inciso a).

Analicemos un poco. En la frase «O para el uso del personal de los mismos en el desempeño de sus funciones», está entendido que no son objetos de uso personal ordinario, familiar, sino instrumentos, aparatos, herramientas, muebles, enseres en general, elementos de trabajo. Son objetos de carácter técnico que sirven para los obreros de estos diferentes ramos, en el desempeño de sus funciones, y, es con relación a estos objetos que se ha querido mantener la liberación.

En cuanto al inciso b), la Compañía es la que va a importar to-

do. Vale la pena que llame la atención hacia que este vocablo no es correlativo de compañía, sino del sustantivo más próximo: los servicios. De manera que es para el personal de los servicios. Esta no es una hipótesis gramatical simplemente, como ya lo hice ver en la Cámara Colegisladora, donde mi aclaración satisfizo ampliamente. ¿Cuál es la finalidad de este inciso? Que en el plan y desenvolvimiento de los trabajos de la Compañía, entre la construcción de locales y vías telegráficas en todas las zonas del país. Es útil que digamos hoy que, así como el Gobierno procura resolver el problema múltiple de las edificaciones para el Ejército, para la instrucción, etc., debe acometer, también, el problema de la edificación postal y telegráfica.

El Gobierno tiene el propósito y la Compañía también, de emprender la construcción de casas postales y telegráficas, con todas las condiciones necesarias para su adaptación específica. Naturalmente, no ha de esperarse que la edificación se produzca simultáneamente en todo el país. Tendrá que seguir la progresión de un desenvolvimiento sucesivo. Nuestro territorio es muy extenso. La edificación va a hacerse con las habitaciones indispensables para el montaje de los aparatos y para el personal del servicio, es decir, para el personal del ramo. Así por ejemplo: un edificio que quiera construirse para que funcionen en él las secciones postal y telegráfica, tiene que ser un edificio arquitectónico en el cual haya la posibilidad de poder instalar los aparatos y de alojar el personal correspondiente. Esta es la razón de este enunciado: facilitar a la Compañía la internación de materiales destinados a la edificación, en

beneficio de este servicio o para el uso de este personal. Esta es la explicación que traduce el pensamiento intrínseco del Gobierno y que contribuye, igualmente, a explicar este artículo.

Ya en la Colegisladora se dijo que no sólo era tolerable el inciso, sino que era conveniente; y es que no se trata, señor Presidente, de que los extranjeros hagan sus edificios o casas particulares a expensas del Gobierno, sino de la construcción de casas postales y telegráficas; se trata de facilitar su ejecución, liberándose de derecho a los materiales que se empleen, así como a los objetos de uso técnico de los empleados. Yo estimo, pues, que este inciso ha de merecer el voto aprobatorio del Senado.

Por lo demás, y por vía de ilustración, excúsenme los señores Senadores que dé lectura a esta pequeña nomenclatura, en la que, como se observará, se contempla tan prolijamente una infinidad de cosas, que, en verdad quizá si encuentre preferible el Senado optar por el artículo de carácter sintético. Dice así: (leyó)

«Uniformes, aisladores, pernos para aisladores, anillos para aisladores, (fieltro), pilas Leclanché No. 1 completas, sal de amoníaco, máquinas de inutilizar estampillas...

El señor Curletti.— (Interrumpiendo) Podría excusarse el señor Ministro de esa lectura, porque ya hemos percibido el concepto del artículo.

El señor González.—Permítame el señor Ministro. Esa nomenclatura existe en el proyecto anterior; pero a él no nos estamos refiriendo, sino al que está en debate.

El señor Ministro de Gobierno.—Efectivamente, yo no leo esto como elemento propio del artículo actual, sino como dato ilustrati-

vo y para hacer ver que ya en anterior oportunidad se había aprobado la liberación.

El señor Curletti.—Me vá a permitir el señor Ministro que le manifieste, que aún que siempre estamos de acuerdo, por esta vez no voy a aceptar el sentido de su réplica. No es posible que el señor Ministro exponga, como punto fundamental de la defensa de los artículos del contrato que ha traído al debate del Senado, que éste ya dió asentimiento a algunos artículos semejantes en el contrato anterior, porque la verdad es que se trata de uno enteramente nuevo, sobre el que hay la más amplia libertad de discusión, y es natural que la mentalidad de los señores Senadores haya evolucionado. Los señores Senadores, atentos a las observaciones de la experiencia, pueden haber cambiado de idea y es posible que quienes dieron su voto aprobatorio para el contrato del año 1922, hoy tengan un criterio distinto. Además, hay que considerar que, en su mayor parte, el Senado está formado por personal nuevo, cuya opinión no es conocida; y yo me sumo al número de éstas, porque aunque antiguo, no tuve la oportunidad de asistir al debate del contrato el año 1922, cuando se trató del contrato con la Compañía Marconi.

Pero, señor Presidente, la interesante disertación del señor Ministro, parece que aclara de tal manera la cuestión, que no hay lugar a dudas, a condición de que él acepte una nueva redacción del artículo, porque si el señor Ministro discurre, con perfecto conocimiento del idioma, que donde dice personal no rige con personal sino con Compañía, la verdad es que la mayor parte de los funcionarios de Aduana que no tienen, como el señor Ministro, tan pro-

fundo conocimiento del idioma, se creerán autorizados a liberar de derechos los artículos para uso de los empleados de la Marconi.

Pero si se trata de que en concepto del Gobierno debe exonerarse de derechos de aduana los materiales que se traen para la construcción de edificios que van a servir para los ramos de Correos y Telégrafos que administra la Marconi, y, si, como se nos dice, se hace la especificación de los artículos exonerados, con esta aclaración del señor Ministro, me parece que no hay tropiezo para aprobar una nueva redacción del artículo, que exprese los conceptos altamente patrióticos del Gobierno, expuestos por su personero, y que establezca la lista de los artículos afectos a liberación. Pero si se quisiera mantener la redacción del artículo tal como está, yo participo de las serias dudas que han asaltado al señor González, respecto a que la exoneración de derechos de aduana y consulares, se refiere a los artículos para uso personal, introducidos por los empleados de la Marconi.

Tampoco estoy de acuerdo con el señor Ministro, en aquello de que todos tienen derecho de traer artículos de uso personal, como me parece haber comprendido de su disertación; lo que, a mi juicio queda circunscripto al viajero que trae los artículos de su uso; pero el artículo se refiere a todo lo que se importa, porque, ¿qué quiere decir: «los artículos que traigan los empleados de la Compañía Marconi? ¿Son los artículos que van a traer las personas cuando ingresen al país? Nó. La redacción quedaría más clara si se dijera: «Los objetos que importe la Compañía».

Yo creo que el señor Ministro, que es tan accequible para las in-

sinuaciones de esta Cámara, va a presentar, sin duda, una redacción que, con más precisión, ponga el significado del artículo al alcance de todos los funcionarios.

El señor Presidente.— Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

—Eran las 9 y 15 p. m.

Por la Redacción

JOSÉ MANUEL CALLE.

22a. Sesión del Martes 5 de enero de 1926

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 40 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Cáceres, Castro, Caveró, Cornejo, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Gonzáles Orbegoso, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Seminario, Velarde; González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, informando en el proyecto presentado por el señor Chueca, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras, para la reedificación del local del Concejo distrital de Chilca.

A la Comisión que pidió el informe.

—Dos del señor Ministro de Justicia, trascribiendo en respuesta